

PUBLICACIONES A TERMINO

publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces, regirá la siguiente tarifa:

Tipo no mayor de 12 centímetros ó 300 palabras:	Hasta	Exce-	Hasta	Exce-	Hasta	Exce-
	10 días	dente	20 días	dente	30 días	dente
	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Sucesorios o testamentarios	30.—	3.— cm.	40.—	3.— cm.	60.—	4.— cm.
Posesión treintaenal y deslinde, mensura y amojonamiento	40.—	3.— cm.	80.—	6.— cm.	120.—	8.— cm.
Remates de inmuebles	50.—	2.— cm.	90.—	7.— cm.	120.—	8.— cm.
Remates de vehículos, maquinarias, ganados	40.—	3.— cm.	70.—	6.— cm.	100.—	7.— cm.
Remates de muebles y útiles de trabajo	30.—	2.— cm.	50.—	4.— cm.	70.—	6.— cm.
Otros Edictos Judiciales	40.—	3.— cm.	70.—	6.— cm.	100.—	7.— cm.
Edictos de Minas	80.—	6.— cm.				
Licitaciones	50.—	4.— cm.	90.—	7.— cm.	120.—	8.— cm.
Contratos de Sociedades	60.—	0.20 la	120.—	0.35 la		
		palabra		palabra		
Balances	60.—	5.— cm.	100.—	8.— cm.	140.—	10.— cm.
Otros Avisos	40.—	3.— cm.	80.—	6.— cm.	120.—	8.— cm.

Cada publicación por el término legal sobre **MARCAS DE FABRICA**, pagará la suma de **CUARENTA PESOS M/N.** (\$ 40.—) en los siguientes casos: solicitudes de registros; ampliaciones, notificaciones, substituciones y renunciaciones de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 2.00 por centímetro y por columna.

SUMARIO

SECCION ADMINISTRATIVA

PAGINAS

EDICTOS CITATORIOS	
Nº 12486 — Reconocimiento de concesión de agua pública s/p. Fidolina Figueroa de Solá.	2350
LICITACIONES PUBLICAS	
Nº 12513 — Yacimientos Petrolíferos Fiscales — Licitación Pública Nº 153/55.	2350
Nº 12498 — Yacimientos Petrolíferos Fiscales — Licitación Nº 149, 150, 151 y 152.	2350
Nº 12489 — Obras Sanitarias de la Nación — Construcción acueducto alimentación desde el Río La Caldera.	2350

SECCION JUDICIAL

EDICTOS SUCESORIOS:	
Nº 12523 — De Asunción Carmona de Soraire.	2350
Nº 12522 — De Juana Manuela Celque de Yonar.	2350
Nº 12521 — De Felisa Yilesca o Yilesco de Armella o Nievas.	2350
Nº 12517 — De Samuel Uriburu y María Figueroa de Uriburu.	2350
Nº 12507 — De Carlos Adán González.	2350
Nº 12504 — De Feliciano Guzmán.	2350
Nº 12487 — De José Manuel Alfaro.	2350
Nº 12482 — De José Salguedolce ó Salguedolci.	2350
Nº 12481 — De Amado Chibán.	2350
Nº 12468 — De doña Elisa Saravia.	2350
Nº 12464 — De don Francisco Arias y doña Concepción B. de Arias.	2350
Nº 12463 — De don Julio Carlsen.	2350
Nº 12462 — De don Mariano Alemán.	2350
Nº 12461 — De doña María Elena Makluf de Parragá.	2350 al 2351
Nº 12460 — De doña Mercedes Felipa González de Gudifio o etótera.	2351
Nº 12459 — De Alejandro Soto.	2351
Nº 12457 — (Testamentario) de doña Laura Marrupe.	2351
Nº 12454 — De doña Juana ó Juana Modesta Luna de Guanuco.	2351
Nº 12453 — De don Primitivo Díaz.	2351
Nº 12438 — De Vicente E. Vázquez.	2351
Nº 12435 — De Jacinto Guanuco y Otra.	2351
Nº 12434 — De Luis Garrido.	2351
Nº 12430 — Benjamín Rodríguez y Manuela Martínez de Rodríguez.	2351
Nº 12428 — Eusebio Guerra y Francisco Soto de Guerra.	2351
Nº 12424 — De María Mercedes Costilla.	2351
Nº 12415 — de Salvador Nallar.	2351
Nº 12387 — Testamentario de Ofelia Fernández de Zamora.	2351
Nº 12385 — De Ramón María Flores.	2351
Nº 12375 — De Tomás Musell.	2351
Nº 12374 — De Simón Escandar y otra.	2351
Nº 12364 — de Doña Macchi Campos.	2351
Nº 12363 — de Amelia M. J. Domenechelli de Riva.	2351
Nº 12361 — de Andrea Berral de Hornigo.	2351
Nº 12357 — de Angelina J. de Buruttis.	2351
Nº 12351 — de Don Enrique Vuistaz o etc.	2351

	PAGINAS
Nº 12350 — de Doña Catalina Sangueso de Ramos.	2351
Nº 12339 — De Vicente E. Vázquez	2352
Nº 12336 — de Arturo Percita,	2352
Nº 12334 — de Guillermo Tapia,	2352
Nº 12333 — de Carmel S. Riera de Alvarez,	2352
Nº 12332 — de Traslación A. de Rodas y otros,	2352
Nº 12331 — de Diego Parra,	2352
Nº 12329 — de María Pilar Marcos y Salas y etc. y otro,	2352
Nº 12321 — De Victorio Lazo	2352
Nº 12317 — De Carlos Francisco Ramos	2352
POSESION TREINTENARIA	
Nº 12318 — sp. Secundino Reinaldo Gronda	2352
DESLINDE, MENSURA Y ANOJONAMIENTO	
Nº 12355 — sp. Arturo T. Bravo	2352
REMATES JUDICIALES	
Nº 12515 — Por Armando G. Orce,	2352
Nº 12514 — Por Armando G. Orce,	2352
Nº 12497 — Por: José Alberto Cornejo — Juicio Ejecutivo "Aleman Victor Armando vs. Raúl Sulcaga Paló,	2353
Nº 12492 — Por Martín Leguizamón — Juicio Ejecutivo Arturo Carattoni vs. Michel Nadra,	2353
Nº 12486 — Por José Alberto Cornejo — Preparación vía Ejecutiva — Arcas, León vs. Josefa Nieva,	2353
Nº 12485 — Por José Alberto Dávalos — Ejecutivo — Clementina Gutiérrez vs. Ofelio S. de La Rosa,	2353
Nº 12471 — Por Arturo Salvatierra — Embargo preventivo — Carim Abdala vs. Tomás Villagra Macial,	2353
Nº 12441 — Por Martín Leguizamón,	2353
Nº 12322 — Por Francisco Pineda	2353
Nº 12316 — Por Arturo Salvatierra	2354
CITACIONES A JUICIOS	
Nº 12450 — Divorcio — Manuel Alvarado vs. Anatolía Fariás de Alvarado,	2354
Nº 12449 — de Doña Isabel Sendin de García,	2354
Nº 12414 — a Rosario E. Juárez de Moya,	2354
Nº 12405 — a María A. Portales de López	2354
Nº 12404 — a Hanhart E. O. Gasten de vs. Hanhart Walter	2354
EDITOS DE QUIEBRA	
Nº 12505 — De Antonio Canu	2354
CONVOCATORIA DE ACREEDORES	
Nº 12519 — De "Hogar" S. R. Ltda.	2354
LIQUIDACION SIN QUIEBRA:	
Nº 12476 — Liquidación sin quiebra de Roberto C. Parra,	2354
NOTIFICACION DE SENTENCIA:	
Nº 12501 — Ejecutivo — Ahanduni Jorge y Castillo Manuel vs. Morales Luis,	2354
SECCION COMERCIAL:	
CONTRATOS SOCIALES	
Nº 12511 — Farjad y Compañía S. R. L.	2354 al 2355
Nº 12506 — "Estancias Aida" S. R. L.	2356
Nº 12503 — Casa Romerí S. R. L.	2356 al 2357
Nº 12502 — Criadero Pekín S. R. L.	2357 al 2359
PRORROGA CONTRATO SOCIAL	
Nº 12518 — José Coll Soc. de Resp. Ltda.	2359 al 2360
Nº 12509 — Fiambrería y Despensa El Hogar S. R. Ltda.	2360 al 2361
Nº 12508 — Compañía Industrial Maderera Argentina S.R.L.	2361
DESION DE CUOTAS SOCIALES:	
Nº 12520 — Casa Bartoletti S. R. Ltda.	2363
Nº 12310 — Despensa y Fiambrería "El Hogar" S. R. Ltda.	2363
Nº 12495 — Establecimiento Frigorífico Quebrada del Toro — Soc. Resp. Ltda.	2363
TRANSFERENCIA DE NEGOCIOS:	
Nº 12493 — Del negocio de almacén de propiedad de "Arancibia y Gana",	2363 al 2364
SECCION AVISOS	
ASAMBLEAS	
Nº 12452 — Ingenio San Isidro S. A., para el día 15/7/1955.	2364
AVISO DE SECRETARIA DE LA NACION	
AVISO A LOS SUSCRIPTORES	
AVISO A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES	
AVISO A LAS MUNICIPALIDADES	

SECCION ADMINISTRATIVA

EDICTOS CITATORIOS

Nº 12466 — Ref: Expte. 12532/48— FIDELINA FIGUEROA DE SOLA s.r. D/43—1.

EDICTO CITATORIO

A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que FIDELINA FIGUEROA DE SOLA tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua para irrigar, con un caudal equivalente al 20 o/o de una porción de las 104/2, en que se ha dividido el Rio Molinero, a derivar de la hijuela "El Bordo de Arriba" o "Minetti", 112,5500 Hcs. del inmueble "El Bordo de San Miguel", catastro 377, ubicado en Departamento General Güemes.— En época de abundancia de agua, la dotación máxima será de 0,75 l/segundo y por Ha. para la superficie regada.

SALTA, 10 DE JUNIO DE 1955. — ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS.—

e) 10 al 24/6/55.

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 12513 — MINISTERIO DE INDUSTRIA DE LA NACION — YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES (ENDE) — ADMINISTRACION DEL NORTE. — LICITACION PUBLICA YS. Nº 153/55

Para la provisión de heladeras y enfriadores de agua eléctricos, y cuya apertura se efectuará en las Oficinas de la Administración de los Y.P.F. del Norte, sita en Campamento Vespucio, a las 10 horas del día 30 de junio de 1955. Los interesados en Pliegos de Condiciones y demás consultas, podrán dirigirse a la Administración antes mencionada.

Ing. ARMANDO J. VENTURINI
Administrador

e) 21 al 30/6/55.

Nº 12498 — MINISTERIO DE INDUSTRIA DE LA NACION — YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES (ENDE) — LICITACIONES PUBLICAS YS. Nos. 149 — 150 — 151 y 152

Por el término de 30 días a contar desde el 13 de junio de 1955 llámase a las siguientes licitaciones Públicas:

LICITACION PUBLICA YS. Nº 149: Para la provisión de maderas aserradas y cuya apertura se efectuará el día 23 de junio de 1955 a las 11 horas.

LICITACION PUBLICA YS. Nº 150: Para la provisión de cambreros tejidos malla romboidal, y cuya apertura se efectuará el día 27 de junio de 1955, a las 11 horas.

LICITACION PUBLICA YS. Nº 151: Para la provisión de repuestos para tractores Caterpillar y para motores Internacional; y cuya apertura se efectuará el día 30 de junio de 1955 a las 11 horas.

LICITACION PUBLICA YS. Nº 152: Para la provisión de diversos materiales eléctricos de uso corriente, y cuya apertura se efectuará el día 30 de junio de 1955, a las 11 horas.

JESUS INIGO

Administrador Acc.

e) 16 al 27/6/55.

Nº 12489 — MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

LICITACION PUBLICA

La licitación pública para la construcción, acueducto alimentación desde el rio La Caldera, servicio provisión agua Salta, ha sido postergada hasta el 1º de agosto de 1955 a las 15,15 Hrs. Pliego: 34504/1954.— Pliegos: Charcas 1840 y Administración Salta.— Depósito de garantía: 1% del mayor importe de la propuesta.

15/6 al 28/6/55.

SECCION JUDICIAL

EDICTOS SUCESORIOS

Nº 12523 — SUCESORIO.—

El Señor Juez de Primera Nominación Civil, cita por treinta días a herederos y acreedores de ASUNCION CARMONA DE SORAIRE. — Salta, junio 21 de 1955. E. Gilberti Dorado, Secretario Escribano.—

e) 22/6 al 3/8/55.

Nº 12522 — SUCESORIO:

El Señor Juez de Primera Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de JUANA MANUELA COLQUE DE YONAR. — Salta, Abril 20 de 1955.

E. GILBERTI DORADO, Escribano Secretario.

e) 22/6 al 3/8/55.

Nº 12521 — SUCESORIO.—

El Señor Juez de Tercera Nominación cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FELISA YLLIESCA o YLLIESCO DE ARMEJIA o NIEVAS.

Salta, 9 de Mayo de 1955.— ALFREDO HECTOR CAMMAROTA, Escribano Secretario.

e) 22/6 al 3/8/55.

Nº 12517 — EDICTO: En el juicio "Sucesorio de Samuel Uriburu y María Figueroa de Uriburu, el Sr. Juez de 4ª Nom. C.V. y Com., cita por el término de 30 días a todos los que se hubieren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. — WALDEMAR SIMESSEN — Escribano Secretario.

e) 21/6 al 2/8/55.

Nº 12507 — TRISTAN ARTURO ESPECHES, Juez Civil Juzgado 3ª Nominación cita y emplaza por 30 días, a herederos y acreedores Sucesorio Carlos Adán González, bajo apercibimiento de ley.— Salta, Junio 16 de 1955.— ALFREDO HECTOR CAMMAROTA, Escribano Secretario.—

e) 20/6 al 1/8/55.

Nº 12504 — SUCESORIO.—

El Sr. Juez de Cuarta Nominación Civil y Comercial cita por treinta días a herederos y

acreedores de FELICIANO GUZMAN. Salta, Junio 16 de 1955.—

e) 20/6 al 1/8/55.

Nº 12487 — El Juez de Paz Suplente de La Cámara, cita y emplaza por el término de 30 días a los herederos de José Manuel Anaro.

Salta, junio 9 de 1955.

e) 15/6 al 27/7/55

Nº 12482 — SUCESORIO:

El Sr. Angel Figlieroa, Juez Civil y Comercial, de Primera Instancia y Primera Nominación, cita por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE SANGUEDOLCE o SANGUEDOLCI Salta 28 de Abril de 1955. Enrique Gilberti Dorado, Escribano Secretario.

E. GILBERTI DORADO

Escribano Secretario

e) 15/6 al 27/7/55

Nº 12483 — SUCESORIO:

El Señor Juez de Primera Instancia, Primera Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza a herederos y acreedores de don Francisco Boria Martell o Martel, por treinta días.

Enrique Gilberti Dorado, Escribano Secretario.

e) 15/6 al 27/7/55

Nº 12481 — SUCESORIO:

El Señor Juez en lo Civil, Primera Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don AMADO CHIBAN.— Salta, 2 de Junio de 1955. ALFREDO H. CAMMAROTA, Escribano Secretario.

e) 15/6 al 27/7/55

Nº 12468 — EDICTO — SUCESORIO.

El Juez Dr. Tristan A. Espeche, cita por treinta días, a herederos y acreedores de ELISA SARAVIA. — Salta, Junio 7 de 1955. — Secretario, ALFREDO HECTOR CAMMAROTA.—

e) 13/6 al 22/7/55.

Nº 12464 — SUCESORIO: El Juez en lo Civil y Comercial de Cuarta Nominación, cita por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO ARIAS y de doña CONCEPCION BARRIOS DE ARIAS.— Salta 8 de Junio de 1955.—

WALDEMAR A. SIMESSEN Escribano Secretario

e) 10/6 al 21/7/55.—

Nº 12463 — SUCESORIO: El Juez en lo Civil y Comercial de Cuarta Nominación, cita por treinta días a herederos y acreedores de don JULIO CARLSEN. — Salta, 9 de Junio de 1955.—

WALDEMAR A. SIMESSEN Escribano Secretario

e) 10/6 al 21/7/55.—

Nº 12462 — SUCESORIO: El Juez doctor Tristan Arturo Espeche, de 3ª Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del extinto Mariano Aleman bajo apercibimiento de Ley Salta, junio 3 de 1955.

ALFREDO H. CAMMAROTA Escribano Secretario.

e) 9/6 al 20/7/55

Nº 12461 — SUCESORIO: Sr. Juez Civil y Comercial, 2a. Nominación, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña MARIA ELENA MAKLUF DE PARRAGA.— Salta Junio 7 de 1955. — A.H. Cammarotta Secretario Interino.

e) 9/6 al 20/7/55

Nº 12460 — SUCESORIO: El Dr. Jorge L. Jura, Juez en lo Civil, 4a. Nominación, cita por 30 días a los herederos y acreedores de la Sra. Mercedes Felipe Gonzales de Gudiño ó Mercedes Gonzalez de Gudiño, para que dentro de dicho término hagan valer sus derechos Salta, Mayo 20 de 1955.—

WALDEMAR A. SIMENSEN Escribano Secretario.

e) 9/6 al 20/7/55

Nº 12457 — TESTAMENTARIO:

El Juez de 2ª. Nominación Civil, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Laura Marrapé.

Salta, Marzo 22 de 1955.

ANIBAL URRIBARRI

Escribano Secretario

e) 8/6 al 19/7/55

Nº 12459 — SUCESORIO:

El Juez de Primera Instancia, Cuarta Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por el término de treinta días a los herederos y acreedores de don ALEJANDRO SOTO.

Salta, Junio 2 de 1955.

WALDEMAR SIMENSEN

Escribano Secretario

e) 8/6 al 19/7/55

Nº 12454 — El Juez de 1ª. Instancia 4ª. Nominación Dr. Jorge Lorand Jure, cita por treinta días a herederos y acreedores de Juana Luna ó Juana Modesta Luna de Guanuco.

Salta, mayo 31 de 1955.

WALDEMAR SIMENSEN

Escribano Secretario

e) 6/6 al 15/7/55

Nº 12453 — EDICTO:

El Señor Juez de 1ª Instancia en lo civil y Comercial de 3ª Nominación cita y emplaza a los herederos y acreedores de PRIMITIVO DIAZ, a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días.— Salta, junio 2 de 1955. HECTOR CAMAROTTA, Escribano Secretario.

e) 6/6 al 15/7/55

Nº 12438 — TRISTAN A. ESPECHE, Juez de Tercera Nominación Civil y Comercial cita a herederos y acreedores de VICENTE ELEUTERIO VAZQUEZ por treinta días.— Salta, 27 de Mayo de 1955.— ALFREDO HECTOR CAMMAROTA, Secretario.

ALFREDO HECTOR CAMMAROTA

Escribano Secretario

e) 2/6 al 13/7/55

Nº 12435 — EDICTO SUCESORIO

El Juez de Paz Titular de Cachi, cita y

emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JACINTO GUAMUCO Y HERMENEGILDA TORRES DE GUANUCO, bajo apercibimiento de Ley.

Cachi, 23 de mayo de 1955.

JUAN CHOQUE

Juez de Paz Titular.

e) 10/6 al 13/7/55

Nº 12434 — EDICTO:

El Juez Cuarta Nominación Civil y Comercial cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS GARRIDO, Salta, Junio 1º de 1955.— WALDEMAR SIMENSEN — Secretario.

WALDEMAR SIMENSEN

Escribano Secretario

e) 2/6 al 13/7/55

Nº 12430 — Tristán Espeche, Juez de Tercera Nominación Civil cita por treinta días a herederos y acreedores de BENJAMIN RODRIGUEZ y MANUELA MARTINEZ DE RODRIGUEZ.

SALTA, Mayo 1 de 1955.

ALFREDO HECTOR CAMMAROTA

Escribano Secretario

e) 19/6 al 2/7/55.

Nº 12428 — SUCESORIO: El Juez de Segunda Nominación Civil cita por treinta días a herederos y acreedores de Eusebio Guerra y Francisca Soto de Guerra, emplazándoles bajo apercibimiento de ley. — Salta, 24 de Mayo de 1955.

ALFREDO HECTOR CAMMAROTA

Secretario Interino

e) 19/6 al 12/7/55.

Nº 12424 — SUCESORIO: — El Sr. Juez de Primera Instancia Tercera Nominación en lo Civil y Comercial Dr. Tristán A. Espeche, cita por treinta días a herederos y acreedores de MARIA MERCEDES COSTILLA. — Salta, Mayo de 1955. — Alfredo H. Cammarota. — Secretario.

e) 31/5 al 11/7/55.

Nº 12415 — EDICTO: El Señor Juez Primera Instancia Cuarta Nominación Civil y Comercial cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SALVADOR NALLAR para que comparezcan a hacer valer sus derechos.— Salta, 27 de Mayo de 1955.

WALDEMAR A. SIMENSEN Escribano Secretario.

e) 3 al 8/7/55

Nº 12387 — TESTAMENTARIO: El señor Juez de Primera Instancia Primera Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de OFELIA FERNANDEZ DE ZAMORA y legataria Orfilia Telma Terán de Yasbeq. — Salta, Marzo 29 de 1955.

e) 23/5 al 5/7/55

Nº 12385 — SUCESORIO: El Sr. Juez de 3ª. Nominación cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de Ramón María Flores.— Salta, 20 de mayo de 1955.—

ALFREDO H. CAMMAROTA Escribano Secretario

e) 23/5 al 5/7/55

Nº 12375 — EDICTO SUCESORIO

El Juez de Cuarta Nominación Civil cita por treinta días a herederos y acreedores de don

TOMAS MUSELI.— salta, mayo 18 de 1955.

WALDEMAR SIMENSEN

Escribano Secretario

e) 20/5 al 4/7/55

Nº 12374 — SUCESORIO:

Sr. Juez Civil y Comercial 2ª. Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SIMON ESCANDAR y de doña MAXIMA LEON ó ASSMA LEON DE ESCANDAR.— Salta, Mayo 18 de 1955.

ANIBAL URRIBARRI

Escribano Secretario

e) 20/5 al 4/7/55

Nº 12364 — SUCESORIO. — El Sr. Juez de Primera Instancia, Segunda Nominación en lo Civil y Comercial, cita por 30 días a herederos y acreedores de Genoveva ó Genoveva Dora Candelaria Macchi ó Dora Macchi Campos — Salta, Mayo 18 de 1955.

ANIBAL URRIBARRI

Escribano Secretario

e) 19/5 al 30/6/55.

Nº 12363 — SUCESORIO. — El Juez de 1ª Instancia 2ª Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza a herederos y acreedores de AMELIA MERCEDES JUANA DOMENECHELI DE RIVA, por el término de treinta días para que se presenten en Juicio a hacer valer sus derechos.

SALTA, Mayo 18 de 1955.

ANIBAL URRIBARRI

Escribano Secretario

e) 19/5 al 30/6/55

Nº 12361 — SUCESORIO. — El Señor Juez de Primera Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ANDREA BERRAL DE HORMIGO. Salta, 18 de Mayo de 1955.

ANIBAL URRIBARRI

Escribano Secretario

e) 19/5 al 30/6/55

Nº 12357 — EDICTO SUCESORIO. — El Dr. Rafael Angel Figueroa, Juez de Primera Instancia Primera Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ANGELICA JARICE DE BARUTTIS, para que dentro de dicho término hagan valer sus derechos. Salta, Mayo 12 de 1955. — Escribano Secretario.

EL GILBERT DORADO — Esc. Secretario

e) 19/5 al 30/6/55.

Nº 12351 — EDICTO. — El Sr. Juez de Cuarta Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUE ENRIQUE F. ó ENRIQUE FRANCISCO VUISTAZ. — Salta, Mayo 13 de 1955.

WALDEMAR A. SIMENSEN

Escribano Secretario

e) 17/5 al 23/6/55.

Nº 12350 — El señor Juez de Cuarta Nominación Civil y Comercial cita y emplaza a herederos y acreedores de CATALINA SANGUESO DE RAMOS, por treinta días para que hagan valer sus derechos. — Salta, 29 de Abril de 1955. — WALDEMAR SIMENSEN — Secretario.

e) 17/5 al 23/6/55.

Nº 12339 — El Juez de Tercera Nominación Civil y Comercial cita a herederos y acreedores de EUTERIO VAZQUEZ por 30 días. — Salta, Mayo de 1955. — ALFREDO H. CAMMAROTA — Secretario.

ALFREDO HECTOR CAMMAROTA
Escribano Secretario

e) 13/5 al 24/6/55

Nº 12336 — EDICTO SUCESORIO El Dr. Tristán A. Espeche, Juez de 1ª Instancia y 3ª Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ARTURO PERALTA — Salta, 11 de Mayo de 1955.

ALFREDO H. CAMMAROTA Escribano Secretario.

e) 12/5 al 23/6/55

Nº 12334 — SUCESORIO: El Señor Juez de Primera Nominación cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GUILLERMO TAPIA. — Salta, Abril 26 de 1955.

E. GILBERTI DORADO Escribano Secretario

e) 12/5 al 23/6/55

Nº 12333 — EDICTO: El Juez Civil y Comercial 3ª. Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARMEN SOLANO RIERA DE ALVAREZ. — Salta, Mayo 4 de 1955.

ALFREDO H. CAMMAROTA Escribano Secretario.

e) 12/5 al 23/6/55

Nº 12332 — EDICTO: El Juez Civil y Comercial 3ª. Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TRASLACION ANTOLIN DE RODAS y de CRISTOBAL o CRISTOBAL RAMON RODAS. — Salta, Mayo de 1955.

ALFREDO H. CAMMAROTA Escribano Secretario.

e) 12/5 al 23/6/55

Nº 12331 — SUCESORIO:— El Juzgado de Tercera Nominación Civil y Comercial hace saber la apertura del juicio sucesorio de Don DEGO PARRA y cita, por treinta días, bajo apercibimiento de Ley, a herederos y acreedores del causante. — Salta, Mayo 11 de 1955.

ALFREDO H. CAMMAROTA Escribano Secretario.

e) 12/5 al 23/6/55

Nº 12329 — Rafael A. Figuefoa, Juez Civil y Comercial, Primera Nominación, cita por treinta días a herederos y acreedores de MARIA PILAR MARCOS Y SALAS, PILAR MARCO o PILAR MARCO DE MONNE y RAMON ALFREDO MONNE Y MARCO O ALFREDO MONNE. — Edo. Ramón Alfredo Vale. — Salta, Mayo 11 de 1955.

E. GILBERTI DORADO Escribano Secretario

e) 12/5 al 23/6/55

Nº 12321 — Juez Civil 2ª. Nom. cita por treinta días a herederos y acreedores de D. VICTORINO LAZO, bajo apercibimiento de ley.

ANIBAL URRIBARRI
Escribano Secretario

e) 11/5 al 22/6/55.

Nº 12317 — EDICTO SUCESORIO: — El Dr. Jorge L. Jure, Juez de 1ª Instancia 4ª Nomi-

nación Civil y Comercial, cita por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS FRANCISCO RAMOS. — Salta, Mayo 9 de 1955.

e) 11/5 al 22/6/55.

POSESION TREINTANAL

Nº 12318 — EDICTO. — POSESION TREINTANAL — Secundino Renaldo Gronda invoca Posesión treintaenal del inmueble ubicado en La Candelaria Departamento de Cerrillos, de esta Provincia que fuera parte integrante de la finca "Villa del Parque", designada como fracción "B" dentro de los siguientes límites: Norte, propiedades de José María Saravia, Tomás Hoyos y Luis Barrio; Sud, con fracción "A" de la misma finca Villa del Parque de Yolanda Méndez de Agüero y con un camino vecinal; Este, con la misma fracción antes aludida y al Oeste, con camino provincial que va a La Isla. — El señor Juez de 3ª Nominación en lo Civil y Comercial, Dr. Tristán Arturo Espeche ha dispuesto citar por edictos que se publicarán treinta días en los diarios BOLETIN OFICIAL y "FORO SALTENO a todos los que se considere, con derecho al inmueble individualizado en autos, para que dentro de dicho término comparezcan a hacernos valer en legal forma, bajo el apercibimiento de continuarse la tramitación del mismo sin su intervención. Lo que el suscripto secretario hace saber, a sus efectos. — Salta, Abril 29 de 1955.

ALFREDO HECTOR CAMMAROTA
Escribano Secretario

e) 11/5 al 22/6/55

DESLINDE MENSURA Y AMOJONAMIENTO

Nº 12355 — DESLINDE: Habíendose presentado mensura y amojonamiento de las siguientes propiedades ubicadas en San Carlos, Prov. de el Sr. ARTURO T. BRAVO, solicitando des de Salta: a) CATASTRO Nº 731, terreno limitado al Norte, camino nacional de San Carlos a Animaná; Sud, propiedades de Gerardo Gallo y Amalia Serrano; Este, propiedad de Amalia Serrano y camino nacional de San Carlos a Animaná y Oeste, con el mismo camino. — Título al folio 73, asiento 1 del Libro 3 R. I. de San Carlos. — b) CATASTRO Nº 908, terreno denominado "La Viña", limita al Norte, Sud y Oeste con propiedad de Epitacio Bravo; Este, camino nacional a Bolivia. — Título al folio 23, asiento 1 del Libro 3 de San Carlos. — c) CATASTRO 209 y 373, terrenos denominados "Las Lomitas", o sean: I. — Norte, propiedad de herederos Arjona; Sud, propiedad del presentante; Este, propiedad de Fermín Morales y herederos Postiglione. — Oeste, propiedad de herederos Postiglione. Título al folio 61, asiento 1 del Libro 2 R. I. de San Carlos. — 2ª. — Dos potreros unidos limitados: I. — Norte, propiedad herederos Carmelo Burgos y Juan de Dios Arjona; Sud, propiedad de Francisco Palermo y potrero Nº 11; Este, finca que fué de Epitacio Bravo; Oeste, camino nacional a Bolivia. — II. — Norte, fincas de Epitacio Bravo y herederos Postiglione y potrero Nº 1; Sud, propiedad de Milagro S. de Ten Este, callejón de entrada a propiedad de Epitacio Bravo y herederos Postiglione; los a folios 227, 233 y 239, asientos 1, 1 y 1

Oeste, propiedad de Francisco Palermo. — Título del Libro 1 R. I. de San Carlos. — d) CATASTRO Nº 848. — Terreno con casa limitado al Norte, propiedad de Arturo Bravo; Sud, propiedad de Epitacio Bravo; Este, propiedad de Gerardo Gallo; Oeste, propiedad de Francisco Bravo. — Título al folio 197 (asiento 1 y 2 del Libro 1 R. I. de San Carlos. — e) CATASTRO Nº 847, terreno denominado "La Sasa", limitado al Norte, propiedad de Epitacio Bravo; Sud, propiedad de Gerardo Gallo y Epitacio Bravo; Este, propiedad de Lorenza Bravó Córdoba y callejón vecinal; Oeste, camino nacional a San Carlos. — Títulos a folio 227, 233 y 239, asientos 1, 1, y 1 de Libro 1 R. I. de San Carlos. — f) CATASTRO Nº 128, "Las Cañitas", limita al Norte, con callejón separativo de Elena Bravo Ana López y Sindicato de Tierras; Este, callejón público separativo de Marcos Alsina y Avelino Figueroa; Sud, callejón público y herederos de Gaspar Bravo; Oeste los mismos linderos. — Título al folio 245, asiento 280 del Libro C de San Carlos. — El Sr. Juez de Tercera Nominación Civil y Comercial manda practicar las operaciones por el perito Ing. Raúl Bequy y citar por edictos durante 30 días a los que se consideren interesados. — Salta, Mayo de 1955.

ALFREDO HECTOR CAMMAROTA
Escribano Secretario

e) 18/5 al 29/6/55

REMATES JUDICIALES

Nº 12515 — POR ARMANDO G. ORCE
JUDICIAL SIN BASE

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Cuarta Nominación de conformidad a lo resuelto en autos "JOSE A. DI VITO vs. PATRON URIBURU Y CIA, hoy OSCAR MANUEL CHAVEZ DIAZ" Exp. Nº 17392, al día Viernes 1º de Julio 1955 a las 16 horas en mi Oficina de Remates calle Alvarado Nº 512 Salta, remataré SIN BASE dinero de contado, los siguientes muebles y útiles: un escritorio 4 cajones 2 sillones tapizados, un aparador, un escritorio metálico, 2 sillas, un aparato de radio con 5 altoparlantes, una caja de hierro para embutir, 2 mesas de cedro para escritorios, 2 escritorios de cedro de 7 cajones c/u, un sillón tapizado para escritorio, una silla giratoria para mesa máquina escribir, una mesa cedro para máquina escribir, 2 sillas de madera asiento tapizado, un mostrador madera 3 mts. con tapa fibrotex, una registradora eléctrica marca Diagonal, un fichero metálico para mesa de 2 gabetas, una estantería 3.70 mts. con 5 estantes, una estantería de 1.50 mts. con 5 cajoncitos, un estante de 1.50 mts. con 3 cajones, una estantería de 1.50 mts. con 7 estantes, una mesa escritorio con 3 cajones, 2 estanterías de 1.30 mts. con 4 estantes, 10 latas pintura 4 litros c/u. marca Nitro para automóvil. Los efectos a subastarse se encuentran en poder de su depositario Sr. Oscar M. Chavez Diaz, Ituzaingó 1/5 donde pueden ser revisados. — En el acto 30% comisión de arancel a cargo del comprador.

NOTA: La subasta se efectuará hasta cubrir el monto judicialmente ordenado.

ARMANDO G. ORCE
Martillero

e) 21 al 30/6/55.

**Nº 12514 — POR ARMANDO G. ORCE
JUDICIAL — MERCADERIAS — MUEBLES
Y UTILES**

El día MIÉRCOLES 6 de Julio de 1955 a las 18 horas en Pasaje La Continental local Nº 14 remataré SIN BASE las mercaderías — muebles y útiles de tapicería "CREACIONES ORIENTE" y "LENCERIA ORQUIDEA". — Ordena Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Primera Nominación juicio LIQUIDACION SIN QUIEBRA Roberto G. Parra. Comisión de Arancel a cargo del comprador. — Exhibición permanente Pasaje La Continental Locales 14 y 26.

ARMANDO G. ORCE
Martillero

e) 21 al 30/6/55.

Nº 12497 — Por: JOSÉ ALBERTO CORNEJO — INMUEBLE EN ORÁN — BASE \$ 16.133,33.

El día 9 de Agosto de 1955, a las 17 horas, en mi escritorio, Dean Funes 169, Ciudad, remataré, con la Base de DIECISEIS MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS MONEDA NACIONAL, o sean las dos terceras partes de la valuación fiscal, la propiedad ubicada en el antiguo Partido de Ramaditas, comprendido hoy en el Municipio Pichonal, Departamento de Orán de esta Provincia, designado con la letra "C" del plano archivado en la Dirección General de Inmuebles de la Provincia con el Nº 403, del legajo de planos de Orán, siendo este inmueble parte integrante de la fracción B de la finca denominada "Lapachal o Palma Sola" y teniendo la siguiente EXTENSION: 121,28 mts. en sus costados norte — sudeste y Oeste-Noroeste por 1.000 mts. en sus costados Noreste y Sudoeste, lo que arroja una superficie de 121.000,280 mts², limitando al Noroeste con el lote "b"; sudoeste con el lote "d"; Este-Sudeste, camino de por medio con propiedad de Víctor A. Herfero y al Oeste-Noroeste, camino de por medio con propiedad de Camila Pérez de Foggio. — El inmueble reconoce servidumbre de tránsito y de acceso en beneficio de los Sres. Smermann, Hoffmann, Suloaga Puló, Hamann y Cornejo Isasmendi, o de sus sucesores, de tal manera que cada uno de los lotes de propiedad de los mismos se convierta en predio sirviente de todos los otros lotes. — Título a folio 87 asientos 1 y 2 del libro 28 de R. de I. de Orán. — Nomenclatura Catastral: Partida N-4700. — Valor fiscal \$ 24.200. — El comprador entregará en el acto del remate, el veinte por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo, el saldo una vez aprobado el remate. — Ordena Señor Juez de Primera Instancia Primera Nominación C. y C. en juicio: "EJECUTIVO — ALEMÁN, VICTOR ARMANDO vs. RAUL SULOAGA PULO". — Comisión de arancel a cargo del comprador. — Edictos por treinta días en Boletín Oficial y Norte.

e) 16/6 al 28/7/55.

Nº 12499 — POR: MARTÍN LEGUIZAMÓN
Judicial — Artículos metálicos

El 23 de junio a las 17 horas en mi escritorio General Perón 323 por orden del

señor Juez de Primera Instancia Tercera Nominación en lo C. y C. en juicio EJECUTIVO ARTURO CARATTONI VS. MICHEL NADRA venderé sin base dinero de contado dos armarios metálicos color verde de dos puertas y dos metros de alto en poder del depositario Judicial Michel Nadra, Pasaje 646. CIUDAD Comisión de arancel a cargo del comprador.

e) 15 al 23/6/55

Nº 12486 — POR: JOSÉ ALBERTO CORNEJO

Judicial — Inmueble — Base \$ 29.133,33

El día 14 de junio de 1955 a las 10 horas, en mi escritorio calle Dean Funes 169 Ciudad remataré, con la BASE DE VEINTINUEVE MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS MONEDA NACIONAL, o sean las dos terceras partes de la valuación fiscal, el inmueble ubicado en esta Ciudad sobre calle Ituzangó 640 entre las de San Luis y Rioja, con derecho a las medianerías de las paredes que lo encierran y teniendo la siguiente EXTENSION: Partiendo del vértice o esquina sudeste de esta fracción de terreno limitrofe con la propiedad de doña Carmen Paz de García Bravo, sigue al Norte sobre la calle Ituzangó 8,15 mts. donde quiebra al Oeste con línea recta 64,85 mts., de allí quiebra al Sud 18,05 mts., sigue al Este en línea recta 41,80 mts., vuelve al Norte 7, mts., quiebra al Oeste 2,35 mts., vuelve al Norte 2,70 mts., vuelve al Este 2,40 mts., nuevamente al Norte 1,35 mts. y de allí vuelve al Este hasta encontrar el punto de partida 22,45 mts. — La poligonal descripta arroja una SUPERFICIE de 959,50 mts². y comprendida dentro de los siguientes límites generales: Al Norte, propiedad de Mariano Zapata y de Luis H. Estrada; al Sud propiedad de Carmen Paz de García Bravo y con la de Elvira Peralta de Manoni; al Este con calle Ituzangó y propiedad de Carmen Paz de García Bravo y al Oeste con propiedad de Abraham Sivero y Lola Sivero de Batula. — Título inscripto al folio 384 asiento 1 del libro 67 de R. de I. de la Capital. — Nomenclatura Catastral: Partida N-15541 — Sección E — Manzana 51 — Parcela 8ª. — Valor fiscal \$ 43.700. — El comprador entregará en el acto de remate el veinte por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo. — Ordena Sr. Juez de Primera Instancia Primera Nominación C. y C. en juicio: "PREPARACION VIA EJECUTIVA — ARECAS, LEON vs. JOSEFA NIEVA". — Comisión de arancel a cargo del comprador. — Edictos por 15 días en Boletín Oficial y Foro Salteño.

e) 15/6 al 5/7/55.

Nº 12485 — POR JOSÉ ALBERTO CORNEJO

JUDICIAL — VACAS Y NOVILLOS — SIN BASE

— El día 8 de Julio de 1955 a las 17 horas, en mi escritorio calle Dean Funes 169 Ciudad, remataré, SIN BASE, 150 vacas de vientre y 20 Novillos, todos con la marca "JR", los que se encuentran en poder del depositario judicial Sr. Aristóbulo Agüero, domiciliado en Estancia "Santa Teresa", Pozo del Tigre, De-

partamento Pasaje, Territorio Nacional de Formosa. — El comprador entregará, en el acto de remate, el veinte por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo. — Ordena Sr. Juez de Primera Instancia Segunda Nominación C. y C. en juicio: "EJECUTIVO — CLEMENTINA GUTIERREZ vs. OFELIO S. DE LA ROSA". — Comisión de arancel a cargo del comprador. — Edictos por 8 días en Boletín Oficial y Norte.

e) 15/6 al 24/6/55.

Nº 12471 — Por: ARTURO SALVATIERRA: JUDICIAL — INMUEBLE — BASE \$ 4.066,66.

El día 27 de Julio de 1955, a las 17 horas, en Dean Funes 169 Ciudad, remataré, con la base de CUATRO MIL SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA NACIONAL, o sean los dos terceras partes de la valuación fiscal, la mitad indivisa del inmueble ubicado en la esquina de las calles San Martín y Dorrego de la Ciudad de San Ramón de la Nueva Orán. — Mide 20 mts. de frente a calle San Martín por 43,30 mts. de fondo a calle Dorrego. Superficie 866. — mts². y encontrándose encerrado dentro de los siguientes límites: Norte calle Dorrego; Sud con propiedad de P. C. Muthuan; Este propiedad de Luis Zoumier y Oeste calle San Martín título a folio 90 asiento 2 libro 22 de R. I. de Orán. Plano Nº del legajo de planos de Orán. — Nomenclatura Catastral: Partida 1369 Manzana 59 Parcela 7 Valor fiscal \$ 6.100. — El comprador entregará el treinta por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo. — Ordena Sr. Juez de Primera Instancia Cuarta Nominación C. y C. en juicio: EMBARGO PREVENTIVO — CARIM ABDALA vs. TOMAS VILLAGRA MARCIAL. — Comisión de arancel a cargo del comprador. — Edictos por 30 días en Boletín Oficial y Foro Salteño.

e) 14/6 al 26/7/55

Nº 12441 — Por: HARTIN LEGUIZAMÓN
JUDICIAL — Campo en Chicoana

El 15 de julio p. a las 17 horas en mi escritorio General Perón 323 por orden del señor Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo C. y C. en juicio EJECUCION HIPOTECA CARIA ERNESTO T. BAKER vs. NORMANDO ZUNIGA venderé con la base de cuatrocientos doce mil quinientos pesos la propiedad denominada San Felipe o San Nicolás ubicada en el Típal, Dpto. de Chicoana con una extensión de ciento sesenta y cuatro hectáreas, noventa y cuatro áreas, ochenta y nueve metros con cuarenta y siete decímetros cuadrados comprendida dentro de los siguientes límites generales: Norte, propiedad de Ignacio Guanuco y Ambrosia de Guanuco; La Isla de A. Colina y Río Pulares; Sud, propiedad de Pedro I. Guanuco; Campo Alegre de Natalia y Marcos lo Gutierrez; Este, Finca Santa Rita de Luis D' Andrea y Oeste propiedad de Pedro Guanuco y Ambrosia de Guanuco, camino de Santa Rosa a Pulares y La Isla de A. Colina. — Mensura judicial aprobada e inscripta al folio 586 asiento 330 Libro. E. — En el acto del remate veinte por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo. — Comisión de arancel a cargo del comprador.

e) 3/6 al 14/7/55

Nº 12322 — POR FRANCISCO PINEDA
Judicial — Derechos y Acciones

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Segunda Nominación y de conformidad a lo resuelto en autos "Francisco Correa vs. Sociedad Minera Gufré de Explotación y exploración" Exped. Nº 20875/53, el día martes 2 de Agosto de 1955 a horas 19 en mi oficina de Remates, calle General Perón 208, Salta, remataré con base de \$ 6.657.— (Seis mil seiscientos sesenta y siete pesos $\frac{7}{100}$) equivalente a las dos terceras partes de su valor de compra, las 35 acciones del Sr. Argentino Exequiel Freytes Casas sobre la mina "ELVIRA", situada en el "Pueblo" y "Campo Colorado" lugar denominado San Gerónimo Viejo, Departamento de la Poma, Provincia de Salta; Títulos inscriptos F. 4 Libro R. de Minas de la Delegación Autoridad Minera Nacional de Salta.

En el acto del remate se abonará el importe íntegro de la compra. — Publicaciones: Boletín Oficial y "Torero Salteño". — Comisión de cancel a cargo del comprador. — Francisco Pineda, Martillero.

e) 11/8 al 22/6/55.

CITACIONES A JUICIO

Nº 12450 — CITACION A JUICIO. — El Sr. Juez de 1ª Instancia 1ª Nominación en lo Civil y Comercial, en autos "Divorcio — Manuel Alvarado vs. Ana María Farias de Alvarado", cita a la demandada por veinte días en edictos que se publicarán en el Boletín Oficial y Norte para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento en caso de no hacerlo de nombrársela Defensora Oficial. Salta, Junio 19 de 1955. E. GILBERTI DORADO.

e) 6/8 al 19/7/55

Nº 12449 — CITACION — Rafael Angel Figueroa, Juez de Primera Instancia Tercera Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza por veinte días a ISABEL SENDIN DE GARCIA para que comparezca a tomar intervención en el juicio que por divorcio, tenencia de hijos y disolución de sociedad conyugal, le inició don Pedro García Martínez, bajo apercibimiento de nombrársela defensora. — Salta, 2 de Junio de 1955. — E. GILBERTI DORADO, Escribano Secretario.

a) 6/6 al 19/7/55.

Nº 12414 — EDICTO: Juez de 1ª. Nominación Dr. Rafael Angel Figueroa, cita y emplaza a ROSARIO ELENA JUAREZ DE MOYA, para que comparezca a estar a derecho en exp. Nº 24.047: "Moya, Delfor Esteban vs Rosario Elena Juarez Divorcio dentro del término de 20 días, bajo apercibimiento de Ley — Salta, Marzo 29 de 1955.— E. GILBERTI DORADO Escribano Secretario

e) 30/5 al 24/6/55

Nº 12402 — EDICTO CITATORIO

El Sr. Juez Civil de 1ª Instancia, 2da Nominación cita y emplaza a doña María Angélica Portales de López a estar a derecho en el juicio que por divorcio y tenencia de hijo le sigue su esposo don Juan Ramón López, edictos a publicarse por el término de veinte

días en el Boletín Oficial y Foro Salteño, bajo apercibimiento de que si a su vencimiento no comparece se le designará defensor de oficio. Salta, Mayo 26 de 1955. Anibal Uribarri, Escribano Secretario.

e) 26/5 al 22/6/55

Nº 12404 EDICTO: El Dr. Jorge L. Jura Juez de Primera Instancia Cuarta Nominación en lo Civil y Comercial, en Autos: "Ordinario—Divorcio— Hanhart Erika Ottilie Gasten de vs. Hanhart Walter — Expediente Nº 19.709", cita a Dn. Walter Hanhart por edictos que se publicarán por veinte días en los Diarios "Boletín Oficial" y "Norte", para que conteste la demanda conforme el artículo 86 del Código de Procedimientos, bajo apercibimiento de que si no comparece se le nombrará Defensor para que lo represente en el juicio.— (Art. 90) Salta, mayo 19 de 1955.

Waldemar A. Simesen — Escribano Secretario
e) 26/5 al 22/6/55

EDICTO DE QUIEBRA

Nº 12505 — QUIEBRA:

En Juicio de quiebra de Antonio Carru, el Juez de 1ª Instancia 4ª Nominación C. y C., hace saber que se ha prorrogado la audiencia de verificación de créditos para el día 8 de Julio a horas 11.—

Salta, Junio 16 de 1955.

WALDEMAR SIMESSEN, Escribano Secretario.—

e) 20 al 24/6/55.

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

Nº 12519 — CONVOCATORIA DE ACREEDORES. —

En la convocatoria de acreedores de "Hogar S. R. L." el Señor Juez de Primera Instancia Primera Nominación en lo Comercial ha resuelto fijar nueva audiencia para el día 30 de Junio de 1955, a horas 10, para que tenga lugar la junta de verificación y graduación de créditos.— Lo que el suscripto Secretario hace saber.— Salta, Junio 20 de 1955.

GILBERTI DORADO, Escribano Secretario, —

e) 22 al 30/6/55.

LIQUIDACION SIN QUIEBRA

Nº 12476 — EDICTOS:

LIQUIDACION SIN QUIEBRA

El Juez de primera Instancia y primera Nominación en lo Civil y Comercial en los autos "Liquidación sin quiebra de Roberto G. Farra ha sentenciado: " Salta, 31 de mayo de 1955.—... FALLO: a) Declarando la liquidación sin quiebra de los bienes del convocado don Roberto G. Farra cuyos antecedentes resultan en autos; b) Designar liquidador al Instituto Nacional de Previsión Social en la persona de su apoderado; c) Estableciendo como fecha de la cesación de pagos la del 1º de octubre de 1954, de acuerdo a lo que surge del informe del síndico, a los efectos de la nulidad o validez de los actos jurídicos celebrados por el deudor y demás efectos; d) Disponiendo la ocupación de todos los bienes y pertenencias del deudor por el liquidador nombrado, de acuerdo a lo dispuesto por

el art. 73; e) Ordenando se retenga la correspondencia epistolar y telegráfica del deudor, la que deberá ser abierta por el liquidador con entrega de la meramente personal; f) Disponiendo que todos los bienes se pongan a disposición del liquidador, e intimando en consecuencia a quienes tenga bienes o documentos del deudor los entreguen a aquél; g) Prohibiendo que se hagan pagos o entrega de efectos al deudor, so pena a los que lo hicieren de no quedar exonerados en virtud de dichos pagos y entregas de las obligaciones que tengan pendientes a favor de la masa; h) Declarando la suspensión de todas las acciones individuales que se sigan contra el deudor, como también la caducidad de los plazos, del curso de los intereses, etc....; i) Reservando la regulación de los honorarios del Síndico u otro funcionario interviniente, como también la del Abogado de la convocatoria hasta tanto se determine por realización el activo líquido sobre el cual deberá determinarse conforme a lo dispuesto por el art. 101 de la Ley de Quiebra.— Cópese, notifíquese y repongase.— Rafael Angel Figueroa — E. Gilberti Dorado — Escribano Secretario".

e) -4 al 23/6/55

NOTIFICACION DE SENTENCIA

Nº 12501 — EDICTO:

Oscar P. López, Vocal de la Excma. Cámara de Paz Letrada, Secretaría Nº 2 en autos caratulados "Ejecutivo Ahancuni, Jorge y Castillo Manuel vs. Morales, Luis Exp. Nº 396/55 notifica por medio de la presente al demandado la sentencia recaída en autos, cuya parte dispositiva dice: Salta 12 de Mayo de 1955.— AUTOS Y VISTOS:CONSIDERANDO FALLO: disponiendo se lleve adelante la presente ejecución seguida por Jorge Ahancuni y Manuel Castillo contra Luis Morales hasta que el acreedor ejecutante se haga íntegro pago del capital reclamado de UN MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS Moneda Nacional (\$ 1.520 $\frac{7}{100}$) más sus intereses y costas. Cópese y repongase.— Publíquese la presente sentencia de conformidad al art. 460 del C. de P. Régulase en \$ 325 $\frac{7}{100}$ el honorario del Dr. Carlos H. Pagés apoderado y letrado de la parte actora.— fdo. Oscar P. Lopez Ramon S. Giménez Daniel Fleming Benítez.— EMILIANO VIEIRA, Secretario.—

e) 17 al 21/6/55

SECCION COMERCIAL

CONTRATOS SOCIALES

Nº 12511 — ESCRITURA NÚMERO SETENTA Y SIETE — SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA FARJAT Y COMPañía.—

En la ciudad de Salta, República Argentina, a los quince días de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí, RAUL H. PULO, Escribano titular del Registro número dieciocho y testigos que al final se expresarán, comparecen los señores don ALBERTO FARJAT, casado en primeras nupcias con doña María Hubalde, domiciliado en la calle Fló-

rida número ciento setenta y dos; don EDUARDO RAMON ALVAREZ, casado en primeras nupcias con doña Azucena Nélida Canciani, domiciliado en la calle Buenos Aires número seiscientos cincuenta y siete; don RICARDO HUBAIDE, soltero, domiciliado en la calle Florida número ciento setenta y dos, los tres argentinos, vecinos de esta ciudad; don MIGUEL FARJAT, sirio, casado en primeras nupcias con doña Margarita Farah y don JORGE SALHAB, argentino naturalizado, soltero, los dos últimos domiciliados en la Ciudad de San Pedro, Provincia de Jujuy; todos los comparecientes mayores de edad, hábiles, a quienes de conocer doy fé; y exponen: Que de común acuerdo han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada con sujeción a la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por las siguientes bases y condiciones: PRIMERA: Queda constituida desde ahora entre los otorgantes una sociedad de responsabilidad limitada que girará en esta plaza bajo la denominación de "FARJAT Y COMPANIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — SEGUNDA: — La sociedad tendrá por objeto la compra-venta e industrialización de productos forestales, pudiendo además aceptar comisiones, consignaciones y representaciones y realizar cualquier otra actividad comercial lícita, con excepción de las prohibidas por la ley citada. — TERCERA: — La sociedad tendrá su domicilio legal en esta Ciudad de Salta, sin perjuicio de extender el radio de sus operaciones y establecer agencias, sucursales o corresponsales en cualquier otro lugar de la República o del extranjero. — CUARTO: — El plazo de duración de la Sociedad será de veinte años a contar de la fecha de esta escritura, pero podrá disolverse después de transcurridos tres años de vigencia del presente contrato por resolución de la mayoría de socios. — QUINTA: — El capital social lo constituye la cantidad de CIENTO SESENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL, dividido en ciento sesenta cuotas de un mil pesos cada una, que los socios han suscrito e integrado totalmente en la siguiente proporción: los señores Alberto Farjat, Ricardo Hubaide y Jorge Salhab cuatro cuotas o sean cuarenta mil pesos cada uno; el señor Eduardo Ramón Álvarez treinta cuotas o sean treinta mil pesos y el señor Miguel Farjat diez cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional. — El capital es aportado por los socios en la siguiente forma: los señores Alberto Farjat, Miguel Farjat y Ricardo Hubaide efectúan su aporte íntegramente en maderas conforme al inventario que se agregó a la presente, firmado por los socios y por el Contador señor Gerardo Paesani Sal, el señor Jorge Salhab aporta treinta mil pesos en dinero efectivo y diez mil pesos en maderas según el citado inventario y el señor Eduardo Ramón Álvarez aporta veinte mil pesos en dicho inventario. El aporte en dinero efectivo ha sido depositado en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la sociedad que se constituye, según boleta que exhiben en este acto. — Queda en consecuencia integrado el capital y transferidos en pleno dominio a la sociedad los bienes aportados. — SEXTA: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los socios señores Alberto

Farjat y Eduardo Ramón Álvarez, quienes quedan desde ahora designados Gerentes. — Los gerentes actuarán indistintamente y tendrán en forma indistinta el uso de la firma social con las siguientes facultades y atribuciones: nombrar apoderados generales o especiales y revocar los mandatos; resolver, autorizar y llevar a cabo todos los actos y contratos que constituyen los fines sociales; hacer los pagos ordinarios y extraordinarios de la administración, cobrar y percibir cualquier suma de dinero o valores, nombrar y despedir el personal, fijarles sueldos, comisiones y gratificaciones; hacer novaciones y quitas, transigir o rescindir transacciones, comprometer en árbitros, formular protestas y protestos, adquirir por cualquier título el dominio de bienes muebles e inmuebles, títulos, acciones y derechos pudiendo venderlos, permutarlos, transferirlos o gravarlos con prendas, hipotecas o cualquier otro derecho real, aceptar daciones en pago, aceptar y otorgar fianzas y otras garantías, aceptar hipotecas y cancelarlas, dar o tomar en arrendamiento bienes inmuebles; otorgar dinero en préstamo de los Bancos oficiales o particulares, sociedades o personas y en especial de los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino y Provincial de Salta, por las cantidades y en la forma que convinieren y de acuerdo con las leyes y reglamentos que rigen dichas instituciones de crédito; firmar, girar, endosar, aceptar o avalar cheques, letras, pagarés, vales y otros papeles de comercio; hacer uso del crédito en cuenta corriente o en descubierto; hacer aceptar o rechazar consignaciones y depósitos de efectos o de dinero; otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que se requieran y realizar cuantos más actos y gestiones conduzcan al mejor desempeño del cargo, entendiéndose que estas facultades son simplemente enunciativas y no limitativas, pudiendo por lo tanto los socios gerentes realizar cualquier acto o negocio que crean conveniente con excepción del otorgamiento de fianzas a favor de terceros o comprometer los fondos sociales en negocios ajenos a la sociedad. — Queda establecido que se requerirá la firma conjunta de los dos socios gerentes para el otorgamiento de escrituras de compra-venta de inmuebles, constitución de hipotecas y de cualquier otro derecho real sobre inmuebles. — SEPTIMA: — Los socios gerentes percibirán los sueldos y/o gratificaciones especiales que les fije la junta de Socios y sin necesidad de autorización de ésta, podrán formar partes de sociedades que se dediquen a negocios análogos. — OCTAVA: — Anualmente en el mes de Setiembre, se practicará un inventario y balance general con determinación de las ganancias y pérdidas, sin perjuicio de los balances parciales que se practicarán cuando los socios lo crean conveniente. — De las utilidades realizadas y liquidadas de cada ejercicio se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando dicho fondo alcance al diez por ciento del capital social. — El saldo de las utilidades se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas de capital y las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — NOVENA: — Los socios se reunirán en junta

por lo menos una vez al año y toda vez que los negocios sociales lo requieran. — Para la aprobación de balances y toda otra resolución de la Junta de Socios se requerirá mayoría de votos que representen mayoría de capital. — DECIMA: — Los socios no podrán transferir sus cuotas sin previo consentimiento de los otros socios, quienes tendrán preferencia para adquirirlas en igualdad de condiciones que terceros extraños. — DECIMA PRIMERA: — Si alguno de los socios deseara retirarse de la sociedad, ante el vencimiento del plazo estipulado, los otros socios podrán optar por la disolución de la sociedad o por adquirir las cuotas del socio saliente por el importe que resulte del balance que se practicará al efecto. — El retiro de un socio solo podrá producirse después de dos años de vigencia de este contrato, salvo que hubiere consentimiento de los socios restantes. — El haber social del socio saliente será pagado en dos cuotas anuales e iguales con más el ocho por ciento de interés anual. — DECIMA SEGUNDA: — En caso de incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios, los socios sobrevivientes tendrán opción para disolver la sociedad o para continuar el giro comercial con la intervención del representante del incapacitado o de los herederos del socio fallecido, debiendo estos unificar su representación. — Si los herederos del socio fallecido no quisieren ingresar a la sociedad, los socios sobrevivientes podrán adquirir sus cuotas de capital en las condiciones establecidas en la cláusula décima primera. — DECIMA TERCERA: — Los socios de común acuerdo, podrán prorrogar el contrato social, aumentar el capital mediante nuevos aportes o incorporando parte o todas las utilidades obtenidas, aceptar el ingreso de nuevos socios y transformar la sociedad en otra de tipo jurídico distinto. — DECIMA CUARTA: — Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios con respecto a la interpretación de este contrato será dirimido en forma de juicio por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes en caso de dispareja nombrarán un árbitro único, cuyos fallos serán inapelables. — DECIMA QUINTA: — En todo lo no previsto en el presente contrato la sociedad se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las concordantes del Código de Comercio. — Bajo las anteriores condiciones las partes dan por constituida la sociedad "FARJAT Y COMPANIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y se obligan conforme a derecho Leida y ratificada firman los comparecientes con los testigos don Arturo Salvatierra y don Armando Zapata, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, por ante mí, de que doy fé. — Redactada en cinco sellos notariales su merados correlativamente del veintiocho mil seiscientos veintinueve al veintiocho mil seiscientos treinta y dos. — Sigue a la de número anterior que termina al folio trescientos cuarenta y ocho de este protocolo a mi cargo del año en curso. — Entre líneas: Miguel Farjat, Vals: E. Alvarez, Alberto Farjat, Jorge Salhab, Miguel Farjat, R. Hubaide, Tgo: A. Salvatierra, Tgo: A. Zapata, Ante mí: RAUL FULO. — a) 21 al 27/6/55.

Nº 12506 — CONTRATO DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—

En la localidad de El Galpón, Departamento Metán, Provincia de Salta, a los quince días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Secundino Pedro Clérico, italiano, casado, agricultor e industrial y el Señor Adolfo Pedro Secundino Clérico, italiano, soltero, agricultor e industrial, ambos mayores de edad y domiciliados en El Galpón, Finca el Parque, convienen formar una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La Sociedad girará bajo la denominación de "Estancias AIDA" Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital \$ 425.000.— m/p, con domicilio en El Galpón, retribuyendo las actividades sociales al primero de marzo del corriente año.

SEGUNDA: El capital social estará dividido en cuotas de \$ 1.000.— (un mil pesos), correspondiendo 255 (doscientas cincuenta y cinco) cuotas al Señor Secundino Pedro Clérico y 170 (ciento setenta) cuotas al Señor Adolfo Pedro Secundino Clérico, de conformidad con el inventario certificado por el Contador Público Nacional, D. Francisco Iacuzzi y que forma parte de este contrato.

TERCERA: El objeto de la Sociedad consistirá en la explotación agrícola ganadera o cualquier otra actividad lícita que en el futuro y de común acuerdo quieran imprimir los socios.

CUARTA: La duración de este contrato se fija en diez años con una prórroga automática por igual período.

QUINTA: Los señores Secundino Pedro y Adolfo Pedro Secundino Clérico serán los Gerentes de la Sociedad y podrán realizar todos los actos jurídicos compatibles con el objeto social y que no comporten modificación del contrato. Podrán actuar en forma conjunta, separada o alternativamente, con amplias facultades en todos los casos. La firma con el carácter de Gerente de la sociedad no podrán utilizarla en negocios extraños a la misma ni en fianzas o garantías a favor de terceros.

SEXTA: El veintiocho de Febrero de cada año se practicará un balance general sin perjuicio de los balances de comprobación de sumas y saldos mensuales. De las utilidades realizadas y líquidas se designará el cinco por ciento para la reserva legal, hasta alcanzar al diez por ciento del capital social. Además podrán crearse otras reservas de acuerdo al criterio de aceptación de la Dirección General Impositiva para el Impuesto a los Récitos. Los criterios de amortización y valuación se conformarán también a dichas normas.

SEPTIMA: Las utilidades e pérdidas se repartirán en la siguiente forma: sesenta por ciento para el Señor Secundino Pedro y cuarenta por ciento para el Señor Adolfo Pedro Secundino Clérico.

OCTAVA: La cuota social podrá cederse de acuerdo a lo estatuido por el artículo doce de la ley 11.645. El socio cedente notificará a la sociedad en la persona del Gerente y este sistará a Asamblea dentro del término de veinte días de notificado.

NOVENA: Si ocurriese el fallecimiento de alguno de los socios, los herederos o legatarios del socio fallecido se incorporarán automáticamente a la sociedad. De existir varios herederos, los demás socios podrán, con las mayorías del artículo doce de la ley, condicionar la aceptación o la unificación de la representación.

DECIMA: La sociedad podrá aumentar en cualquier época el capital, conforme lo establece el artículo dieciocho de la ley. Leído de conformidad el presente contrato, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en El Galpón, fecha ut supra.

Nº 12503 — CONTRATO DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—

En la ciudad de Metán, Provincia de Salta, República Argentina a los quince días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores LUIS ROMERÍ, casado, argentino, de cuarenta y dos años de edad, domiciliado en calle 25 de mayo Nº 333; CARLOS CELESTINO ROMERÍ, casado argentino, de cuarenta y ocho años de edad, domiciliado en calle Guemes Nº 88; EVARISTO BOQUET, argentino, casado, de treinta y cinco años de edad, domiciliado en calle General Perón Nº 287 y JESUS PEREZ VILLA, soltero, argentino de treinta años de edad, domiciliado en calle Coronel Perón Nº 539, todos de la ciudad de Metán, se ha convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, regida por la Ley Nº 11.645, sujeta a las siguientes condiciones.

Artículo Primero. — Con la denominación de "casa ROMERÍ" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA queda constituida una sociedad, con domicilio y asiento principal de sus operaciones en la calle Coronel Perón Nº 254, de la ciudad de Metán, o en el que de común acuerdo entre los socios se determine, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier parte del país y extranjero.

Artículo Segundo. — El objeto principal de la Sociedad es la explotación del negocio en los ramos de Ferretería, Maquinarias Agrícolas Bazar, Mueblería, Materiales de Construcción y Ramos afines, como así también cualquier otra clase de comercio e industria que los socios consideren conveniente realizar, no siendo, por consecuencia, esta enumeración limitativa.

Artículo Tercero. — La duración de la Sociedad será por el término de cinco años, a contar desde el 1º de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco, fecha a la que se retrotraen las operaciones realizadas por la casa de comercio de don Luis Romerí de la ciudad de Metán, y que se transferirán a esta Sociedad de conformidad con el inventario general de esa fecha y balance de sumas y saldos a la actual, que se realiza con la intervención y firma del Contador Público Nacional don Nicolás Vico Gimena, quedando por lo tanto aprobados y ratificados todos los actos comerciales que desde esa fecha y hasta esta fecha comprendían la operación transferidas. El término de cinco años por el que se realiza este contrato, podrá ser prorrogado por otro cinco, siempre que hubiere acuerdo de las partes contratantes.

Artículo Cuarto. — El Capital Social que constituye la suma de QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL (\$ 500.000.—) dividido en quinientas acciones de un mil pesos cada una aportados íntegramente por los socios en la siguiente forma: El socio LUIS ROMERÍ, doscientas cincuenta acciones, o sea, DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL; el socio CARLOS CELESTINO ROMERÍ, cien acciones o sea CIENTO MIL PESOS MONEDA NACIONAL el socio Evaristo Boquet, cien acciones o sea CIENTO MIL PESOS MONEDA NACIONAL, y el socio JESUS PEREZ VILLA cincuenta acciones, o sea CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL.

Artículo Quinto. — La integración del capital se hace aportando los siguientes valores Activos y Pasivos que constan en el Inventario General al 31 de enero de 1955 del negocio "Casa Romerí" que se adquiere por la sociedad al Sr. Luis Romerí, conformado y certificado por el Contador Público Nacional D. NICOLAS VICO GIMENA, inscripto en la respectiva Matricula de Contadores Públicos Nacionales, resumen que se agrega al presente como parte integrante de este contrato y que consiste en los siguientes valores y rubros: Activo: MERCADERIAS GENERALES \$ 713.552.54; MUEBLES Y UTILES, \$ 17.178.48; RODADOS, \$ 23.418.68; CAJA Y BANCOS, 12.798.98; DEUDORES VARIOS \$ 582.029.35; DEUDORES EN GERACION, \$ 41.378.47; CONTRA REMBOLSOS, \$ 2.409.19; OBLIGACIONES A COBRAR, \$ 117.238.18; SEGUROS, \$ 13.061.21 y LLAVE DEL NEGOCIO, \$ 62.761.82, o sea un total de activo de un millón quinientos ochenta y ocho mil ochocientos veinte y un pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional (\$ 1.588.821.60 %). Pasivo: ACREEDORES VARIOS, \$ 813.123.54 OBLIGACIONES A PAGAR, \$ 183.459.83 y DOCUMENTOS DESCONTADOS, \$ 117.238.18 cuyo total asciende a un millón ochenta y ocho mil ochocientos veinte un pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional (\$ 1.088.821.60 %).

Artículo Sexto. — La administración de la Sociedad estará a cargo de los socios Luis Romerí y Evaristo Boquet, como socios gerentes y podrán usar de la firma indistintamente en todos los actos sociales. El socio Sr. Carlos Celestino Romerí, será el encargado de las compras y ventas y estará a su cargo la marcha control y dirección de los negocios en las partes relativas a las ventas y compras, sin perjuicio del derecho de los demás socios a opinar y resolver en asamblea de socios, sobre la marcha y giro de los negocios en general. El socio Sr. Jesús Pérez Villa, tendrá como obligación la atención de la parte administrativa, conjuntamente con el socio-gerente Sr. Evaristo Boquet, que es a la vez encargado de la contabilidad de los negocios sociales. El socio Sr. Luis Romerí, no estará obligado a permanecer en forma continuada ni estar al frente de los negocios, sino cuando sea su voluntad e le considere necesario a la buena marcha de los mismos, manteniendo todas sus facultades de administración, dirección y control de los actos de la Sociedad, quedando facultado para que dedique a cualquier clase de actividades comerciales, excepto aquellas que sean del ramo principal de la sociedad. Los socios Carlos

Romeri, Evaristo Boquet, y Jesús Pérez Villa, no podrán dedicarse a otras operaciones o actos comerciales ajenos a los de este contrato y sepearán dedicarse totalmente al negocio social, en todo su tiempo.

Artículo Séptimo. — Los socios gerentes además de las facultades propias de administración y las que pueda otorgarles la sociedad, tendrán las que a título enunciativo y no limitativo se enuncian a continuación: Indistintamente podrán representar a la sociedad ante las autoridades Públicas, Ejecutivas, Legislativas, Judiciales o Administrativas de la Nación, Provinciales o Municipales, en todos los actos propios de sus fines y en aquellos que consideren inherentes a los mismos, incluso actuar en nombre de la sociedad con la más amplia facultades en toda clase de juicios; tener a cargo la administración de la sociedad en la extensión fijada por este contrato y las leyes nacionales y provinciales subsidiariamente celebrar en nombre de la sociedad todos los actos jurídicos que las leyes autorizan y especialmente aquellos que sean necesarios para la existencia, desarrollo y progreso de la sociedad firmar los documentos de la administración relativos a las operaciones sociales; nombrar y separar empleados y fijarles sus obligaciones y remuneraciones; otorgar y aceptar poderes especiales y generales y renunciar; comprar, vender, permutar transferir, depositar dar en caución o retirar títulos o valores públicos de la Nación, Provinciales, Municipales y de otras Instituciones o Reparticiones de la Nación, Provinciales o Municipales; recibir pagos y extender obligaciones; constituir depósitos de dinero en los Bancos y extraer total o parcialmente esos depósitos; abrir y cerrar cuentas corrientes mercantiles y bancarias, préstamos ordinarios y especiales, percibiendo su importe; librar, aceptar, endosar, descontar cobrar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, giros, cheques, certificados de obras u otras obligaciones con o sin garantía, aceptar y otorgar prendas, hipotecas y todo otro género o derecho real, que se constituya en garantía de créditos de la y por la sociedad y prendas por saldo de precio de las mercaderías y elementos de compra y venta de la sociedad, pudiendo dividir, subrogar, transferir y cancelar total o parcialmente esas garantías; otorgar y suscribir los instrumentos públicos o privados que sea menester; conferir poderes especiales o generales de administración por asuntos judiciales y además todos los actos del artículo 608 del Código de Comercio y los del artículo 1881 del Código Civil, con excepción de los incisos 5º y 6º artículos que se dan aquí por reproducidos.

Artículo Octavo. — A los efectos de cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá efectuar y otorgar todos los contratos y actos jurídicos que sean necesarios y convenientes con particulares, Sociedades o Bancos, incluyendo el de la Nación Argentina el Hipotecario Nacional, el Banco de la Provincia de Salta, y cualquier otra institución bancaria oficial o particular, creada o a crearse, aceptando las cláusulas especiales correspondientes según los estatutos o reglamentos de las Instituciones; en consecuencia, podrá realizar todas las operaciones finan-

cias y bancarias de cualquier clase o naturaleza que fueren, pudiendo abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, Cajas de Ahorro, plazo fijo o de cualquier otro tipo; comprar, vender y permutar; solicitar concertar préstamos, créditos o descuentos con o sin garantía y condados; depositar, extraer, otorgar librar, aceptar, vender, endosar o descontar dinero, títulos pagarés, cheques, giros, vales, etc. tomar participación accidental o permanente en empresas, sindicatos, sociedades comerciales o industriales, ya sean en comandita, colectivas, de Responsabilidad limitada o anónimas; solicitar de los Poderes Públicos que correspondan, en el país o extranjero, patentes de invención o de comercio, marcas, etc., adquirirlas por compra o por cualquier otro título, transferirlas, adquirir o reconocer derechos para la explotación mediante arrendamiento o cualquier otro contrato análogo. Esta enunciativo no es taxativo y en consecuencia la sociedad tendrá amplia capacidad para realizar todos los demás actos, que se relacionen directa o indirectamente con su objeto.

Art. Noveno. — Ni la sociedad, ni los socios individualmente podrán usar la firma social ni particular en prestación gratuitas ni comprometerlas en fianza para terceros, como así operaciones ajenas al negocio.

Art. Décimo. — Anualmente, el día 31 de enero, se practicará un inventario y balance general de los negocios, sin perjuicio de los balances mensuales de comprobación y saldos o de cualquier otro parcial o total que a juicio de la mayoría de los socios se estime necesario. Confeccionando el balance general anual, dentro de los treinta días inmediatos al cierre del ejercicio, se pondrá en conocimiento de los socios y si transcurridos quince días de la fecha de la comunicación ninguno de los socios lo objetara, se tendrá por aprobado. La objeción deberá manifestarse por telegrama colacionado.

Artículo Undécimo: De las utilidades líquidas que resultaren anualmente se destinará el 5% para el fondo de reserva legal hasta que dicho fondo alcance el 10% del capital. El remanente se distribuirá, luego de las reservas facultativas que en cada ejercicio estimen los socios realizar, por mayoría de votos, en las siguientes proporciones: Al socio Luis Romeri, el cincuenta por ciento (50%); a los socios Carlos Celestino Romeri y Evaristo Boquet, el veinte por ciento (20%) cada uno, y al socio Juan Pérez Villa, el diez por ciento (10%).

Artículo Duodécimo: Los socios Carlos Celestino Romeri, Evaristo Boquet y Jesús Pérez Villa, podrán retirar mensualmente hasta la suma de un mil pesos (\$ 1.000.— m.p.) cada uno y el socio Luis Romeri hasta la suma de dos mil pesos mensual (\$ 2.000.— m.p.), imputándose esos valores a las respectivas cuentas particulares y a cuenta de utilidades. Las pérdidas que resultaran, se imputarán por los socios en forma proporcional a su capital.

Artículo Décimo Tercero: Las resoluciones de los socios, se asentarán en un libro de actas. Los socios deberán reunirse por lo menos una vez cada tres meses para deliberar y considerar la marcha de la sociedad o cualquier

otro acto de trascendencia en el giro de sus negocios, como así para el cambio de ideas relativas a su marcha, debiendo dejar constancia de sus opiniones y de las resoluciones que se tomen en el respectivo libro de Actas.

Art. Décimo Cuarto. — La sociedad se disolverá: a) por expiración del plazo, a menos que los socios, por unanimidad, resolvieran prorrogar su vigencia; b) por resolución de la asamblea de los socios; c) por algunas de las causas previstas por la legislación de la materia. En caso de disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por los socios gerentes, conjuntamente con uno de los demás socios, designado por mayoría de votos, o con la persona que aquellos, en su representación, designaran al efecto, todo ello de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio.

Art. Décimo Quinto. — En caso de fallecimiento o de incapacidad civil sobreviniente, de alguno de los socios, la sociedad podrá optar por adquirir las cuotas del fallecido o del incapaz, o continuar la sociedad con los herederos del muerto, o representante legal del incapaz. Si los herederos fueran varios, estos deberán unificar su representación. Si se optase por la adquisición de las cuotas del fallecido, el importe que a éstos correspondiera por Capital y Ganancias, si las hubiere, según balance a la fecha de la muerte, será pagado en el plazo de dos años en cuotas trimestrales iguales, con más el interés bancario corriente en plaza. — Las normas a que se ajustará el balance que se practique en este caso, serán las siguientes: los bienes del activo fijo se inventariarán por su valor de libros en esa fecha; los bienes del activo circulante, a su valor de costo y los demás bienes del activo se inventariarán de acuerdo al método que aconseje la técnica contable.

Art. Décimo Sexto. — Cualquier cuestión emergente de la interpretación o aplicación de este contrato, que se suscitare entre los socios, o entre sus herederos o representantes, durante la existencia de la sociedad o en el período de su liquidación, será dermido por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, que a su vez, antes de conocer el asunto, designarán un quinto árbitro para caso de discordia, árbitro este último, en el caso de no haber acuerdo entre los primeros, que será el que decidirá en definitiva. El laudo que se dicte tendrá para las partes, fuerza de cosa juzgada, obligándose los socios a no recurrir a los tribunales.

Art. Décimo Séptimo. — En todos los casos y situaciones no previstas expresamente por este contrato, se estará a las disposiciones del Código de Comercio y de la Ley Nacional N° 11645.

En prueba de conformidad con lo pactado, se firmán tres ejemplares de un mismo tenor y de un solo efecto.

LUIS ROMERÍ — CARLOS CELESTINO ROMERÍ — EVARISTO BOQUET — JESUS PEREZ VILLA.

e) 20 al 24/6/55

Nº 12502 — CONTRATO DE SOCIEDAD

Entre los Sres. JOSE CASARES, argentino, casado, de 42 años de edad, comerciante, domiciliado en el Mercado San Miguel de esta

Ciudad, ANDRES FLANDORFFER, húngaro, casado, de 43 años de edad, ingeniero agrónomo, domiciliado en Palpalá, Provincia de Jujuy, y NICOLAS BECK, húngaro, casado, de 42 años de edad, perito agrónomo y domiciliado en la finca "El Sol", Departamento de esta Provincia de Salta, han convenido en celebrar el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada:

PRIMERO: La presente sociedad se ajustará al régimen de la Ley Once Mil Seiscientos Cuarenta y Cinco (11.645).

SEGUNDO: DENOMINACION. — DOMICILIO. La Sociedad girará bajo el nombre de "CRIADERO BECKIN", Sociedad de Responsabilidad Limitada, y tendrá su domicilio en los Puestos Nos. 29, 30 y 106 del Mercado San Miguel de esta Ciudad de Salta.

TERCERO: PLAZO. — La Sociedad se constituya por el plazo de Un (1) Año a contar desde el día 1º de Mayo de 1955. — Vencido este plazo, podrá prorrogarse por Un (1) Año más por acuerdo unánime de los socios.

CUARTO: OBJETO. — La Sociedad se dedicará a la compra de pollos B. B. y de patos, y a la crianza de los mismos para su venta. Podrá también dedicarse a cualquier otra explotación rural, agrícola-ganadera o de granja, si así la resolviere la mayoría de los socios.

QUINTO CAPITAL. — APORTES. — El Capital social se fija en la suma de VEINTIOCHO MIL PESOS (\$ 28.000.—) MONEDA NACIONAL, dividido en Cuarenta y Seis (46) cuotas de Quinientos Pesos (\$ 500.—) MONEDA NACIONAL, cada una, e integrado por los socios en la siguiente forma: a) el socio Sr. José Casares suscribe CUARENTA Y SEIS CUOTAS por un valor de VEINTITRES MIL (\$ 23.000.—) MONEDA NACIONAL, e integra su aporte con igual suma en dinero efectivo conforme lo acredita con la adjunta boleta de depósito por dicha suma en el Banco Provincial de Salta; b) los socios Señores Andrés Flandorffer y Nicolás Beck, suscriben CINCO (5) cuotas por un valor de DOS MIL QUINIENTOS PESOS (2.500.—) MONEDA NACIONAL, e integran su aporte con las maquinarias que se especifican en detalle adjunto firmado por todos los socios, y cuyo valor total se estima en la suma de CINCO MIL PESOS (\$ 5.000.—) MONEDA NACIONAL, e sea DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 2.500.—) MONEDA NACIONAL cada uno de los socios Señores Flandorffer y Beck.

SEXTO. — El señor José Casares facilitará además a la Sociedad el uso y goce de las instalaciones existentes en un inmueble de su propiedad ubicada en esta Ciudad, calle Irigoin N.º 1500 y consistente en un galpón grande y doce (12) estufas para tabaco. — Esta prestación se efectúa a título de comodato gratuito y sin que ello implique locación del inmueble, pudiendo cesar en cualquier momento por voluntad del propietario.

SEPTIMO. — ADMINISTRACION. — Designase Gerente de la Sociedad al socio Sr. José Casares, con las facultades inherentes a este cargo, pudiendo contratar en nombre de la Sociedad, comprar, vender, permutar e enajenar bienes, operar en cuenta corriente o a crédito con el Banco Provincial de Salta, la

Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, Español del Río de la Plata, de Italia y Río de la Plata y cualesquiera otros existentes o a fundarse, oficiales, mixtos o particulares; peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, como ante las judiciales de cualquier fuero o jurisdicción; actuar en nombre y representación de la Sociedad ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, entendiéndose o interviniendo en todo juicio de jurisdicción voluntaria o contenciosa, con facultad para iniciar o contestar demandas, poner o absolver posiciones, producir pruebas de todo género, tachar, recusar, apelar y desistir de apelaciones, solicitar embargos e inhibiciones y sus cancelaciones, remates y medidas de seguridad, quiebras y concursos civiles, secuestros y compulsas, desalojos y lanzamientos, los juicios y sus inscripciones, otorgar y exigir fianzas y cauciones, asistir a cuanta audiencia se decreta, intervenir en incidentes, cobrar y percibir otorgando recibos y demás descargos, transar y rescindir transacciones, iniciar sucesiones, solicitar declaraciones de herederos, reconocerlos o impugnarlos, como también reconocer o impugnar créditos y firmas, practicar inventarios y cuantías particionarias, hacer quitas y conceder esperas, otorgar y suscribir instrumentos públicos y privados, celebrar arreglos extrajudiciales, proponer peritos y puntos de pericia, proponer o rechazar concordatos, decir de nulidad y falsedad, prestar o deferir juramentos, comprometer en arbitros o arbitradores, sustituir y reasumir el presente mandato judicial, y realizar, en fin, cuanto acto convenga al mejor desempeño de sus funciones y consecución del objeto social, entendiéndose que la precedente enumeración es simplemente enunciativa y de ningún modo taxativa. — El Gerente tendrá el uso de la firma social, autorizada por el sello de la Sociedad en todos los casos.

OCAVO. — Los socios Sres. Andrés Flandorffer y Nicolás Beck tendrán a su cargo todas las tareas inherentes a la crianza de los patos y pollos B. B. debiendo dedicar personalmente a dichas tareas toda la atención y el cuidado que la naturaleza de las mismas requiriere, ...

NOVENO. — Ni el Sr. José Casares ni los Sres. Andrés Flandorffer y Nicolás Beck percibirán retribución alguna por las tareas a su cargo determinadas en los arts. 7º y 8.º de este contrato.

DECIMO. — VOLUNTAD SOCIAL. todo, caso no previsto en este contrato será motivo de un acuerdo de socios, y de las resoluciones que se adopten, se labrará un acta que, firmada por todos testifica la validez de una cláusula del presente contrato. Las decisiones serán tomadas por simple mayoría del capital, si el contrato social no dispusiere otra cosa. — A los efectos del cómputo de las mayorías, se entenderá que cada una de las cuotas de QUINIENTOS PESOS en que está dividido el capital representa un voto.

DUODECIMO. — BALANCE — DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y PERDIDAS. — El ejercicio de la Sociedad cerrará el 30 de abril de cada año. A esa fecha se practicará inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. — Todos los bienes existentes, e mercancías primas, se contabilizarán por su

valor de costo. — Los bienes del activo fijo se amortizarán de conformidad a las tablas de la Dirección General Impositiva. — De las utilidades que arroje el balance, previa deducción del cinco por ciento (5%) para el Fondo de Reserva Legal, corresponderán a cada socio los saldos resultantes, en la siguiente proporción: a) para el socio Sr. José Casares, el sesenta por Ciento (60%) b) para el socio Sr. Andrés Flandorffer, el Veinte por Ciento (20%) c) Para el socio Sr. Nicolás Beck, el Veinte por Ciento (20%). — En caso de pérdida, ésta será soportada por los socios en la misma proporción. — No se podrá efectuar distribución alguna de utilidades entre los socios si previamente no se han cancelado los saldos de pérdidas que pudieran haber.

DECIMOTERCERO. — MUERTE O INCAPACIDAD DE SOCIOS. — Ocurrida la muerte de un socio o su incapacidad, los haberes que correspondan al mismo serán determinados por un balance especial que se practicará a la fecha de la muerte del socio o de la declaración judicial de su incapacidad. — Los haberes del fallecido o incapaz serán entregados a sus derechos habientes en cuatro (4) cuotas semestrales de un Veinticinco por Ciento (25%) cada una, las que devengarán un interés anual del Nueve por Ciento (9%) anual. — Estas condiciones podrán modificarse por acuerdo unánime de los socios sobrevivientes.

DECIMOCUARTO. — DISOLUCION. La Sociedad podrá disolverse total o parcialmente en cualquier momento en que así lo resuelvan todos los socios, por unanimidad. En este caso se practicará un inventario, balance general y cuadro de ganancias y pérdidas a la fecha en que la decisión sea tomada, y sobre esa base se efectuará la repartición. — No se entregará parte alguna a los socios sin que previamente se hayan pagado todas las deudas sociales. — Si algún socio adeudase sumas por cualquier concepto, podrá ser obligado a entregarlas a la Caja Social.

DECIMOQUINTO. — DISPOSICIONES VARIAS. — El Gerente General está obligado a llevar libros de Actas y de Contabilidad, con sistemas regulares en los que se registrarán diariamente la operaciones efectuadas. — Trimestralmente se practicará un balance de comprobación y saldos, sin perjuicio del inventario y balance general que deberá realizarse anualmente. — Cada socio tiene derecho a controlar y fiscalizar las operaciones y la contabilidad por sí o por intermedio de representación técnica.

DECIMOSEXTO. — En el presente contrato, como el detalle de los bienes aportados para integrar el capital social, deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio de la Provincia y publicarse en el Boletín Oficial, y el Gerente cuidará de que en todos los documentos facturas, anuquios y publicaciones emanados de la Sociedad, la denominación o razón social sea precedida o seguida siempre de las palabras "Sociedad de Responsabilidad Limitada" o la sigla correspondiente, y la enunciaci3n del capital social.

Firmados en cuatros ejemplares de un mismo tenor en la Ciudad de Salta, a los trece días

del mes de Abril de mil Novecientos Cincuenta y Cinco.

a) 20 al 24/6/55

PRORROGA DE CONTRATO SOCIAL

Nº 12518 — PRIMER TESTIMONIO: ESCRITURA NUMERO OCHENTA CUARENTA Y CUATRO de ampliación de capital y prórroga de contrato de sociedad de responsabilidad limitada. — En esta ciudad de Salta, República Argentina a los quince días de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí, J. A. Herrera, escribano autorizante, titular del Registro número ocho y testigos que asistieron comparecen los señores JUAN JOSE FRANCISCO COLL, casado en primeras nupcias con doña Clara Cecilia Argañaraz; FRANCISCO MANUEL ALBERTO COLL, casado en primera nupcias con doña Mercedes Ceia Martinotti; CARMEN DOLORES CLOTILDE COLL DE BARTOLETTI, casada en primeras nupcias con Luis Bartoletti; LUISA JUANA TERESA COLL DE MOSCA, casada en primeras nupcias con Adolfo Eugenio Mosca, en su calidad de herederos declarados en los juicios sucesorios de don José Coll y doña Carmen Pagés de Coll, según los autos de declaratoria que se transcriben: "Salta, Diciembre veinticuatro de mil novecientos cuarenta y ocho. I visto: El pedido de declaratoria formulado a fojas veintiocho y Considerando: Que con la partida agregada a fojas uno se ha acreditado en legal forma, el fallecimiento de don José Coll, como ocurrido el día veintinueve de junio del corriente año. Que publicado los edictos citatorios en legal forma se presentan invocando derechos hereditarios doña Carmen P. de Coll, en su carácter de esposa y Juan José Francisco Coll Luisa Coll de Mosca, Carmen Coll de Bartoletti, Francisco Manuel Coll, como hijos legítimos del causante, cuyos vínculos lo acreditan con las partidas de fojas dos a cinco y seis respectivamente. Por ello lo dispuesto por los artículos 3570, 3565 del C. C. 685 del de Proc. y favorablemente dictaminado por el Señor Fiscal de Gobierno y Representante del Consejo. Resuelvo: Declarar que por fallecimiento de don José Coll o José Coll Cabanach, le suceden como universales herederos su esposa Carmen P. de Coll y sus hijos legítimos Carmen Dolores Clotilde Coll (hoy de Bartoletti), Luisa Juana Teresa Coll (hoy de Mosca), Juan José Francisco Coll, Francisco Manuel Alberto Coll, en cuanto hubiere lugar por derecho y sin perjuicio de terceros. Cópiese, notifíquese, con la intervención del Sr. Fiscal y Fiscal de Gob. Repóngase. C. R. Aranda. Salta, Julio treinta de mil novecientos cincuenta y cuatro. Autos y vistos: Es te exp. treinta y tres mil trescientos noventa y uno, barra cincuenta y cuatro, caratulado: "Coll, Carmen Pagés de — Sucesorio" para resolver la declaratoria solicitada a fojas veintidos y vuelta y Considerando: Que las fojas tres barra cuatro se acredita en legal forma el fallecimiento de Carmen Pagés de Coll, como ocurrido el día quince de setiembre del año mil novecientos cincuenta y dos, en Barcelona, (España). — Que publicado los edictos citatorio en forma y término de ley en los diarios "Bolm. Oficial" y "Foro Salteño",

se presentan invocando derechos hereditarios sus hijos legítimos Luisa Juana Teresa Coll de Mosca, Carmen Dolores Clotilde Coll de Bartoletti y D. Francisco Manuel Alberto Coll y el doctor Juan José Francisco Coll cuyo vínculo lo acreditan con los testimonios de nacimiento y de matrimonio que se encuentran agregado a fojas dos a seis de los autos: Coll José Sucesorio, exp. veintiseis mil quinientos treinta y uno barra cuarenta y ocho de este Juzgado, que tengo a la vista. Por ello atento a lo favorablemente dictaminado por el Sr. Fiscal Judicial Fiscal de Estado, Representante del Consejo de Administración lo dispuesto por el art. 3565 del C. C. y 655 del de Proc. Resuelvo: I) Declarar que por fallecimiento de Carmen Pagés de Coll le suceden como únicos y universales herederos, sus hijos legítimos Luisa Juana Teresa Coll de Mosca Carmen Dolores Clotilde Coll de Bartoletti Francisco Manuel Alberto Coll y Juan José Francisco Coll, en cuanto hubiere lugar por derecho y sin perjuicio de terceros. — II) Cópiese, notifíquese, consentida que sea esta resolución cese la interacción del Señor Fiscal Civil y Comercial y Fiscal de Estado. Oscar P. López. Está el sello del Juzgado. — a. copia fiel de lo dictado a fojas veintinueve vuelta y treinta, y a fojas veintiseis de los expedientes números veintiseis mil quinientos treinta y uno caratulado juicio Sucesorio de José Coll y número treinta y tres mil trescientos noventa y uno caratulado juicio "Sucesorio de Carmen Pagés de Coll" que se tramitan ambos en el Juzgado de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil y Comercial los cuales tengo a la vista, doy fé. — Los nombrados herederos dejan constancia de que habiendo fallecido el señor José Coll el día veintinueve de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, ellos y la esposa sobreviviente doña Carmen P. de Coll, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo undécimo del contrato constitutivo de "José Coll Sociedad de Responsabilidad Limitada", comunicaron a dicha sociedad en forma auténtica su voluntad de incorporarse a la misma en calidad de socios, como lo hicieron; continuando en el ejercicio de los derechos activos y pasivos de los causantes, lo cual fue aceptado por la sociedad. — Los dos primeros nombrados señores Juan José y Francisco Manuel Coll comparecen también en el carácter que asisten los miembros constituyentes de la sociedad susodicha. Concurran igualmente en calidad de socios los señores Adolfo Eugenio Mosca, casado con doña Luisa Juana Teresa Coll; Luis Bartoletti, casado con doña Carmen Dolores Clotilde Coll; Laureano Álvarez, casado con doña Ana María Leandro; Julián Villalba, español, casado con doña Teresa Villalba; Severo López, casado con doña Marta Garrido; Pablo Lenas, casado con Natividad Burgos, todos ellos en primeras nupcias y doña Brígida Soto de Fabián viuda de primeras nupcias con don Celestino Fabián, quien concurren por sus propios derechos y en ejercicio de la patria potestad de sus hijos menores Clarisa Teófilo Víctor Hugo, Oscar René, Silvia Beatriz, Carlos Alberto y Gerardo Fabián Soto, todos los nombrados como titulares de los derechos del socio primerito don Celestino Fabián, conforme a la declaratoria

de herederos dictada en el juicio sucesorio del causante expediente número treinta mil novecientos cuarenta que se tramitó en el Juzgado de Primera Instancia y Tercera Nominación que tengo a la vista y se transcribe a continuación: "Salta Julio seis de mil novecientos cincuenta y tres. — I visto: Estos autos "Sucesorio de Fabián Celestino y Fabián Celestino"; Expediente número treinta mil ochocientos cuarenta barra cincuenta y dos, para proveer a la declaratoria solicitada, y Considerando: Que el fallecimiento del causante se halla probado con el testimonio del acta de defunción conforme a los datos como ocurrido el día veintisiete de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, en Salta Capital. — Que con los testimonios de las actas de matrimonio corriente a fojas tres barra cuatro, de nacimientos de fojas cinco barra diez, se acredita el vínculo hereditario invocado. — Que se han publicado los edictos citatorios por el término de ley sin que otros interesados se hayan presentado invocando carácter hereditario. — Por ello, de conformidad a lo dictaminado por el Señor Fiscal Judicial, Señor Fiscal de Estado, Señor Apoderado del H. Consejo y Señor Defensor de Menores; y lo dispuesto por los arts. 3565 y 3570 del Cod. Civil y 655 del de Procedimientos, Resuelvo: Declarar en cuanto hubiere lugar por derecho y sin perjuicio de terceros que por fallecimiento de don Celestino Fabián le suceden como únicos y universales herederos su cónyuge superviviente doña Brígida Soto de Fabián y sus hijos legítimos Clarisa Teófilo Víctor Hugo, Oscar René, Silvia Beatriz, Carlos Alberto y Gerardo, todos de apellido Fabián. Cese la intervención Fiscal. Cópiese, notifíquese y repóngase. — Hay una firma ilegible. — El transcripto es copia fiel del original de su referencia, doy fé; Todos los comparecientes a este acto argentinos, con la excepción indicada, mayores de edad, hábiles, vecinos de esta ciudad y de mi conocimiento de que doy fé, y dicen: Que convienen en formalizar con efecto retroactivo al día primero de enero del corriente año modificaciones al contrato constitutivo de la razón social "José Coll", Sociedad de Responsabilidad Limitada, celebrando en fecha veintinueve de enero de mil novecientos cuarenta y siete autorzalo por el escribano don Alberto Ovejero Paz e inscripto en testimonio, en el Registro Público de Comercio el día veintinueve del mismo mes y año a fojas doscientos treinta y ocho, asiento mil ochocientos treinta y cuatro del libro veintinueve de Contratos Sociales, le da cual son actuales componentes, de conformidad a las siguientes cláusulas: Primera: Prorrogar el plazo del contrato hasta el día treinta y uno de diciembre del año mil novecientos sesenta. — Segunda: Ampliar el capital de la sociedad anteriormente fijado en trescientos mil pesos moneda nacional hasta la suma de tres millones quinientos mil pesos de igual moneda a que se eleva por esta escritura, quedando distribuido en la siguiente forma: Sucesión Carmen P. de Coll, setecientos treinta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una; Juan José Francisco Coll, seiscientas treinta y seis cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una; Francisco Manuel Al-

señores Coll, seiscientas treinta y seis cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una; Adolfo Mosca, cuatrocientas veintidós cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una; Luis Bartoletti, cuatrocientas veintidós cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una; Luisa Juana Teresa Coll de Mosca, quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una; Carmen Dolores Clotilde Coll de Bartoletti, trescientas quince cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una; Laureano Alvarez, cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una; Julián Villalba, cuatro cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una; Pablo Lenes, cuatro cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una; Severo López, cuatro cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y conyuges y herederos de Celestino Fabián, precedentemente nombrados, una cuota de un mil pesos moneda nacional. — En la precedente distribución de acciones están incluidas las que correspondieron a los socios por el acto constitutivo y además en cuanto respecta a los socios señores Juan José Francisco Coll, Laureano Alvarez, Julián Villalba, Pablo Lenes y Severo López las que les correspondieron y se adjudicó por la cesión que de sus acciones hizo el ex socio Marcos Rueda y además en cuanto respecta a los socios señores Juan José Francisco y Francisco Manuel Alberto Coll, a la cesión que les hizo de las acciones que le correspondieron el ex socio Vicente Murga, según las respectivas escrituras pasadas ante mí, de fecha catorce y cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y dos; como así también en lo referente a los herederos del socio premuerto don Celestino Fabián en virtud de los derechos que les corresponden sobre una acción de un mil pesos que éste tenía de acuerdo al contrato originario. — La integración de las cuotas se hizo de conformidad al balance general practicado con fecha primero de enero del corriente año certificado por el Contador Público Nacional don Alberto P. Boggione, matriculado con el número cincuenta y nueve en la Corte de Justicia de Salta del cual se incorpora un ejemplar a esta escritura. — I) Además dicha integración de capital se hace por parte de los socios Juan José Francisco Coll; Francisco Manuel Alberto Coll; Carmen Dolores Clotilde Coll de Bartoletti y Luisa Juana Teresa Coll de Mosca, aportando ellos, en conjunto, la suma de quinientos mil pesos moneda nacional en vinos existentes a la fecha de esta escritura y elaborados en la cosecha del corriente año, los que se encuentran actualmente a disposición de la sociedad, en las bodegas "La Perseverancia" y "Los Rosales", de propiedad de los nombrados, ubicadas en Animaná, Departamento de San Carlos, de esta Provincia; existencia de vinos que consta también en manifestación que se agrega con fecha dieciséis de mayo del año en curso al inventario antes mencionado, el que quedará depositado en el Registro Público de Comercio. — De este aporte de quinientos mil pesos moneda nacional en vinos ya elaborados, corresponde a cada uno de los cuatro socios señores Coll, antes nombrados, la cantidad de ciento veinticinco mil pesos moneda nacional. — Con este aporte en vinos se cancela totalmente el importe de la cuenta

obligada a cargo de los señores Coll en el inventario de fecha primero de enero del corriente año, realizado y suscrito por el Contador Público Nacional Doctor Alberto P. Boggione. Los demás socios integrantes de la sociedad reconocen ser verdad y aprueban la manifestación precedente. — TERCERO: Gerentes: Se modifica el último párrafo del artículo cuarto que dice: "Para la remoción de los gerentes o designación de otros, ya sea por vacancia o reemplazo de los designados, se requiere la unanimidad de votos de todos los socios" y se dispone: que la designación o remoción de los gerentes podrá decidirse en una asamblea que funcione con la presencia, por lo menos, de socios que representen un setenta por ciento, del capital social, requiriéndose para la designación de nuevo gerente o la remoción de alguno de ellos, un número de votos que importe la mayoría del capital social. — De igual manera, y con igual mayoría, podrá resolverse cualquier modificación que no importe el cambio de objeto de la sociedad ni imponga mayor responsabilidad a los socios. — CUARTO: — Administración: Se modifica el primer párrafo del artículo quinto, y manteniéndose a los socios gerentes designados en el contrato constitutivo, señores Adolfo E. Mosca y Luis Bartoletti; por este acto se designa en igual carácter de gerentes a los socios Juan José Francisco Coll y Francisco Manuel Alberto Coll, con todas las obligaciones y atribuciones que fija el artículo quinto del contrato originario, con el agregado de que sus gestiones comprenden también los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Provincial de Salta, y demás bancos e instituciones de créditos nacionales, provinciales, municipales y particulares o mixtas, existentes o a crearse, Dirección General Impositiva y Dirección de Vinos, así como también cualquier otra repartición pública. — QUINTO: — Socios Gerentes: Se sustituye totalmente el artículo octavo por lo siguiente: Las atribuciones de los socios gerentes se fijarán por acta en la primera reunión que se realice posterior a este acto, estando obligados a dedicar su actividad, capacidad y experiencia a los negocios de la sociedad y actuando a un todo de conformidad al artículo catorce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — SEXTO: — Distribución de utilidades: Queda sin efecto el artículo noveno, sustituyéndosele en la forma siguiente: El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general y, en base al resultado económico del mismo, se distribuirán las ganancias y pérdidas en la proporción siguiente: Juan José Francisco Coll el dieciocho con diez por ciento; Francisco Manuel Alberto Coll el diecisiete con ochenta por ciento; Sucesión Carmen P. de Coll el dieciocho por ciento; Luis Bartoletti el dieciséis por ciento; Adolfo E. Mosca el diecisiete por ciento; Carmen Dolores Clotilde Coll de Bartoletti el cuatro con cincuenta por ciento; Luisa Juana Teresa Coll de Mosca el cuatro con cincuenta por ciento; Laureano Alvarez el uno con sesenta por ciento; Julián Villalba el uno con diez por ciento; Pablo Lenes el uno con diez por ciento; Severo López el uno

con diez por ciento y Sucesión Celestino Fabián el cero cincuenta por ciento. — Previa a la presente distribución de utilidades entre los socios, en cada ejercicio se separará de ellas el diez por ciento para formar el fondo de Reserva legal establecido por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y además se separará lo que corresponda para constituir la Reserva para cubrir indemnizaciones por despido prevista por la ley once mil seiscientos veintinueve. — SEPTIMA: — Derogar el artículo décimo quinto relativo al arrendamiento de las fincas ubicadas en Animaná el cual de común acuerdo de partes se da por rescindido. — I) Los señores comparecientes, ratificando todas las cláusulas del contrato constitutivo con excepción de las modificadas numeradas primera, cuarta, quinta, sexta, octava, novena y décima quinta, incorporan al mismo la presente escritura. — Certificados. Por los informes expedidos por la Dirección General de Rentas y Municipalidad de la Capital, que se agregan a este contrato, se acredita: Que la razón social "José Coll Sociedad de Responsabilidad Limitada", tiene abonado el impuesto que prescribe la ley número mil ciento noventa y dos de la Provincia hasta el presente año inclusive y las tasas e impuestos municipales hasta el presente trimestre inclusive. — Leída que les es, ratifican su contenido y la firman como acostumbra en su caso conjuntamente con los testigos don Ernesto Campsongo y don Enrique Daniel Gudifio, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Esta escritura ha sido redactada en ocho papeles fiscales notariales Serie A, numerados correlativamente desde el veinticuatro mil ochocientos sesenta y nueve al veinticuatro mil ochocientos setenta y cinco y el presente numerado veinticuatro mil ochocientos setenta y siete, y sigue a la que con el número anterior termina al folio trescientos cincuenta y siete Sobre respectado; Formado — a — puesto — Teresa Villalba. — Entre líneas: Severo López cuatro cuotas de mil pesos cada una — Vicente Murga — pasadas ante mí y cuatro. Pablo Lenes el uno con diez por ciento. Todo Vale Luisa Coll de Mosca Carmen Coll de Bartoletti: Juan José Coll. — Luis Bartoletti. — Francisco M. Coll A. Mosca Pablo Lenes Laureano Alvarez. — J. Villalba. — S. Lopez. — Brigida S. de Fabián. — Tgo. Ernesto Campsongo. — Tgo. E. Gudifio. — J. A. Herrera. — Está el el sello notarial.

e) 21 al 27/6/55

Nº. — 12509
PRIMER TESTIMONIO: NUMERO DOS-CIENTOS SETENTA Y TRES. PRORROGA DEL CONTRATO. En la Ciudad de Salta, República Argentina a los trece días del mes de junio de mil novecientos cinco ante mí, Arturo Febalva, escribano, titular del Registro número Diez, y testigos que el final se expresan comparecen: don Juan Ruiz Garcia, casado en primera nupcias con doña Florencia Salas, y don Tadeo Garcia Salas, soltero, ambos argentinos, mayores de edad, vecinos de esta ciudad y domiciliados, respectivamente, en la calle Florida número doscientos treinta y en calle Veinte de Febrero número setecientos setenta y seis, a quienes de conocer doy fe, y dicen:

Que con fecha quince de junio de mil novecientos cincuenta, mediante escritura otorgada ante el escribano autorizante, el compareciente señor Ruiz García y don Florencio Fernández Acevedo, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada con la denominación de **Fiambrería y Despensa El Hogar**, por el término de cinco años y de acuerdo a las demás condiciones que se establecieron en la citada escritura que se inscribió en el Registro Público de Comercio al folio cuatrocientos treinta y ocho del libro veinticuatro. Y que, con fecha de hoy, el señor Fernández Acevedo que tenía en la Sociedad un capital de cincuenta mil pesos representados por cincuenta cuotas de mil pesos hizo cesión del mismo a los dos contratantes, en la proporción de doce mil quinientos pesos al señor Ruiz García y veinte y siete mil quinientos pesos al señor García Salas, lo que allí resulta de la escritura otorgada en el día de hoy ante el escribano autorizante cuyo testimonio se entregará al Registro Público de Comercio para su inscripción, juntamente con el de la presente escritura, habiendo, como consecuencia de ello, quedado incorporado a la Sociedad el Sr. García Salas. Y siguen diciendo los comparecientes: Que venciendo el día quince del corriente, el término de duración de la sociedad, vienen por la presente a prorrogarlo en la siguiente forma: **PRIMERO: La sociedad tiene por objeto explotar el negocio de fiambrería y despensa. Segundo: La Sociedad continuará girando con la denominación de Fiambrería y Despensa El Hogar Sociedad de Responsabilidad Limitada, por el término de cinco años contados desde el día quince del corriente. Tercero: El asiento de la sociedad será en esta ciudad, y su domicilio actual en la calle Florida número doscientos treinta. Cuarto: El capital social es de sesenta y cinco mil pesos moneda nacional, dividido en ochenta y cinco mil quinientos pesos y se suscribe e integra por los socios con sus respectivos aportamientos en la Sociedad, en proporciones iguales o sea sesenta y cinco cuotas por un valor total de treinta y siete mil quinientos pesos cada uno. Quinto: La sociedad será administrada por ambos socios como Gerentes quienes tendrán, indistintamente, su representación y el uso de la firma social en todos sus actos. Los Gerentes tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad y conducir sus negocios. Así, sin que esta enumeración sea limitativa, podrán ajustar locaciones de servicios; comprar y vender mercaderías; exigir fianzas y otorgarlas; aceptar y otorgar daciones en pago hipotecas y transferencias de inmuebles, adquirirlos y venderlos, conviniendo sus condiciones y precios y suscribir las escrituras respectivas; otorgar cartas de pagos y cancelaciones de hipotecas; verificar obligaciones, consignaciones y depósitos de efectos o de dinero; conferir poderes generales de administración y otorgarlos sobre asuntos judiciales de cualquier naturaleza o jurisdicción que fueren; cobrar y pagar deudas activas y pasivas; realizar operaciones bancarias que tengan por objeto retirar los depósitos consignados a nombre de la sociedad, cederlos y transferirlos girando sobre ellos todo género de libranzas a la orden o al portador; descontar letras de cambio, pagarés, giros, vales**

conformes u otra cualquiera clase de créditos; firmar letras como aceptantes, girantes, endosantes o avalistas; adquirir, enajenar, ceder o negociar de cualquier modo toda clase de papeles de crédito público o privado; girar cheques por cuenta de la sociedad o por cuenta y cargo de terceros, pudiendo realizar en fin, todos los actos propios de la administración. — **SEXTO:** Todos los años, en el mes de junio, se practicará un balance del activo y pasivo de la sociedad, cuyo balance, una vez aprobado, deberá ser firmado por los socios. Si el balance no fuera firmado u observado dentro de los treinta días siguientes a su terminación, se entenderá que los socios aprueban el mismo. — **SEPTIMO:** De las utilidades líquidas resultantes de cada ejercicio se destinará un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal. Esta obligación cesará cuando el fondo de reserva alcance a un diez por ciento del capital. — **OCTAVO:** Las utilidades realizadas y líquidas que resulten de cada ejercicio, hecha la deducción correspondiente para la formación del fondo de reserva legal, se distribuirán entre los socios en proporciones iguales, soportándose las pérdidas en igual forma. — **NOVENO:** Los socios están obligados a dedicar todo su tiempo a la atención de la sociedad, no pudiendo dedicarse a otras actividades ajenas a la misma sin el consentimiento del otro socio. — **DECIMO:** Los socios gozarán de una asignación mensual, en carácter de sueldo, de un mil pesos moneda nacional cada uno, que se imputará a gastos generales. — **DECIMO PRIMERO:** La sociedad se disolverá por voluntad de cualquiera de los socios en caso de producirse pérdidas superiores a un diez por ciento del capital invertido. — **DECIMO SEGUNDO:** En cualquier caso que convinieran los socios la disolución de la sociedad, procederán a su liquidación y división en la forma y modo que ellos mismos determinen en cuanto no contraríen las disposiciones legales vigentes. — **DECIMO TERCERO:** Toda duda sobre la interpretación de este contrato o divergencia entre los socios, de cualquier naturaleza que fueren, serán resueltas por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes tendrán facultad para nombrar un tercer árbitro en caso de que no se pudieran de acuerdo para laudar. El fallo de los árbitros será inapelable y obligará en última instancia a las partes. — **DECIMO CUARTO:** En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, se procederá a la liquidación de la sociedad en la forma que convinieran el socio sobreviviente y los herederos del socio fallecido. — **DECIMO QUINTO:** En todo cuanto no esté expresamente dispuesto en el presente contrato, la sociedad se regirá por las disposiciones de la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco sobre sociedades de responsabilidad limitada y por las disposiciones del Código de Comercio con relación a su objeto. — Quedando así concluido este contrato y prorrogada la sociedad de que se trata, los comparecientes se obligan con arreglo a derecho. Por el certificado de Dirección General de Rentas que se agrega, consta que la sociedad que se proroga por este acto no adeuda suma alguna por actividades lucrativas. En constancia, leída y rati-

ficada, la firman como acostumbraban hacerlo por ante mí y los testigos doña Julia Torres y don Emilio Díaz, vecinos y hábiles, a quienes de conocer doy fé. Esta escritura elacta en cuatro sellos notariales numerados correlativamente del veintinueve mil seiscientos noventa y ocho al veintinueve mil ochocientos uno, sigue a la que, con el número anterior, termina al folio novecientos dieciséis, doy fé. Sobre borrado: ve una—Prorrogado; entre líneas—Vane—Valen: J. R. García. — Tadeo García. Tgo: Julia Torres. Tgo: Emilio Díaz. Ante mí: A. PENALVA. Hay un sello. **CONCHERDA:** con su matriz que pasó ante mí y queda en este Registro número Diez, a mi cargo, doy fé. Para el interesado explico este primer testimonio en cuatro sellos numerados sucesivamente del dieciocho mil noventa y dos al dieciocho mil noventa y cinco, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento: A. PENALVA — Escribano.

e) 21 al 27/6/55.

Nº 12508 — **PRORROGA DE LA "COMPANIA INDUSTRIAL MADERERA ARGENTINA"** — Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Copia del Acta corriente a fojas 19 del libro DE ACTAS DE LA COMPANIA INDUSTRIAL MADERERA ARGENTINA.

"ACTA Nº 35. — En Buenos Aires, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y tres, se reunieron los socios señores MARCOS SINODINOS y HECTOR T. SINODINOS, ambos componentes de la Cia. Industrial Maderera Argentina S. R. Ltda., en Asamblea y de común acuerdo resolvieron lo que a continuación se expresa:

"1º. — Que de acuerdo a la cláusula 3ª del "Contrato Social en cuya cláusula autoriza "expresamente la prórroga de la sociedad "si los socios así lo dispusieran, se conviene "de su prórroga por otro período de cinco "años a contar del primero de Mayo del corriente año, sin perjuicio del cambio legal que "puede sobrevenir eventualmente a la modificación del capital y parte del articulado "del contrato social en vigencia. — No habiendo otro tema que tratar firman la presente acta como constancia. — M. SINODINOS. — H. SINODINOS".

Es copia fiel.

e) 21 al 27/6/55.

CESION DE CUOTAS SOCIALES

Nº 12520 — **PRIMER TESTIMONIO.** — Escritura Número Doscientos dos. — De Cesión de Acciones, Cuotas Capital, de "Casa Bartoletti — Sociedad de Responsabilidad Limitada", incorporación de Socios y nombramiento de Gerentes. — En esta Ciudad de Salta, República Argentina, a los diez y seis días de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí, Ricardo E. Usandivaras, Escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firman, comparecen por sus propios derechos, por una parte y como vendedores y cedentes los señores Héctor Angel Bartoletti, argentino, soltero, domiciliado en calle Florida Nº 77 y don Narciso Elías casado con doña Blanca Yarade, en primeras nupcias, argentino, domiciliado en Puey-

redón 532; compareciendo por otra parte como compradores y cesionarios los Señores Néstor Simón Suárez, argentino, casado en primeras nupcias con doña Marcela Monje, domiciliado en Avenida Belgrano N° 1624; doña Prudencia La Mata de Díaz, argentina, casada en primeras nupcias con el Señor Ricardo Díaz, domiciliada en calle Pellegrini 237 y el Señor Emilio La Mata, español, casado en segundas nupcias con la señora Elba López Beedo, domiciliado en Pellegrini 237, todos los comparecientes mayores de edad, vecinos, hábiles y de mi conocimiento doy fé, y los Señores Héctor Ángel Bartoletti y Narciso Elías, dicen: que conjuntamente con don Néstor Simón Suárez, los tres nombrados, con fecha veinte y tres de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, por escritura pública autorizada por el Escribano don Pedro J. Aranda, constituyeron una Sociedad Comercial bajo la razón social de "Casa Bartoletti - Sociedad de Responsabilidad Limitada" por el término de cinco años a partir de dicha fecha, para comerciar en el ramo de ferretería en general, armería, bazar, pinturería y rengones afines, así como cualquier otra operación mercantil que los socios resuelvan de común acuerdo, girando con un capital social de Ciento Cincuenta mil pesos m/n. aportado por partes iguales o sea cincuenta mil pesos m/n. cada uno de los tres Socios Señores Bartoletti, Suárez y Elías. — Que dicho contrato, de carácter articulo se inscribió en el Registro Público de Comercio a folios 134 y 135 (asiento 213) del Libro N° 26 de Contratos Sociales. — Que posteriormente por Escritura N° 106 de fecha 17 de Noviembre de 1953, autorizada por el Escribano don José Argentino Herreta, se prorogó la vigencia del Contrato Social por dos años más, a contar de la fecha de su vencimiento, inscribiéndose también dicha prórroga a folio 31 asiento 3042 del Libro N° 26 de Contratos Sociales, encontrándose por lo tanto en plena vigencia el referido contrato social. — Que en dicha sociedad actualmente los tres nombrados socios Señores Héctor Ángel Bartoletti, Néstor Simón Suárez y Narciso Elías. — Y los Señores Bartoletti y Elías, continúan diciendo que vienen por este acto a celebrar el presente contrato de cesión y venta de todos sus derechos acciones y cuotas capital que tienen y les corresponden en Casa Bartoletti "Sociedad de Responsabilidad Limitada" con arreglo a las siguientes cláusulas: PRIMERO: don Narciso Elías vende y transfiere a favor de don Néstor Simón Suárez las cincuenta acciones que tiene y le corresponden en "Casa Bartoletti - S. R. Ltda.", de acuerdo al mencionado contrato social y que representan un valor nominal de Cincuenta mil pesos de acuerdo a dicho contrato y que esta cesión la realiza por el precio total de Ciento Sesenta mil pesos m/n. que es el valor actual resultante de la Capitalización y reevaluación operada en los sucesivos ejercicios financieros, balances e inventarios de la Sociedad, el último de los cuales se agrega en firmado por las partes, a esta escritura como parte integrante de la misma incluyendo en esta cesión y venta la totalidad del activo social, depósitos bancarios, cuentas a cobrar, mercaderías, muebles, útiles y todos los bienes sociales, derechos y acciones emergentes del contrato y giro social de cualquier naturaleza realizando esta cesión libre de gravámenes y con arreglo a la ley Nacional N° 11.645, recibi-

biendo en este acto el vendedor don Narciso Elías, de manos del comprador y cesionario don Néstor Simón Suárez, el importe íntegro del precio o sea la suma de ciento sesenta mil pesos m/n., en dinero efectivo, a entera satisfacción, doy fé, por cuya causa le otorga carta de pago por el total de dicho precio y le cede y transfiere las mencionadas acciones o sea la totalidad de las que tenía en "Casa Bartoletti - S. R. Ltda.", haciéndole tradición y entrega real de lo vendido y colocando al cesionario don Néstor Simón Suárez en su mismo lugar y grado de prelación con respecto a dichos derechos y acciones. — SEGUNDO: don Héctor Ángel Bartoletti, vende y transfiere a favor de don Emilio La Mata y de doña Prudencia La Mata de Díaz, las cincuenta acciones que tiene y le corresponden en "Casa Bartoletti S. R. Ltda." — de acuerdo al mencionado contrato social y que representan un valor nominal de Cincuenta mil pesos m/n. de acuerdo a dicho contrato y que esta cesión la realiza por el precio total de Doscientos diez mil pesos m/n. que es el valor actual resultante de la Capitalización y reevaluación operada en los sucesivos ejercicios financieros, balances e inventarios de la Sociedad, el último de los cuales, firmado por las partes, se agrega su resumen a esta escritura como parte integrante de la misma, incluyendo en esta cesión y venta la totalidad del activo social, depósitos bancarios, cuentas a cobrar, mercaderías, muebles, útiles, y todos los bienes sociales, derechos y acciones emergentes, del contrato y giro social, de cualquier naturaleza, realizando esta cesión libre de gravámenes y con arreglo a la Ley Nacional N° 11.645, recibiendo en este acto el vendedor Ciento Cincuenta mil pesos m/n. en dinero efectivo en mi presencia doy fé y el saldo de dicho precio o sea Sesenta mil pesos m/n. en un pagaré por igual cantidad girado por los compradores con vencimiento a un año de plazo a contar de la fecha, que también recibe el vendedor a entera satisfacción, en este acto doy fé: por cuya causa les otorga carta de pago por las sumas recibida en efectivo, y les cede y transfiere a don Emilio La Mata y a doña Prudencia La Mata de Díaz, las mencionadas acciones o sea la totalidad de las que tenía en Casa Bartoletti - S. R. Ltda., haciéndole tradición y entrega real de lo vendido y colocando a los nombrados cesionarios en su mismo lugar y grado de prelación con respecto a dichos derechos y acciones. — ACEPTACION: don Néstor Simón Suárez expresa que acepta el ingreso a la Sociedad de los Señores Emilio La Mata y doña Prudencia La Mata de Díaz, en el carácter de socios con todos los derechos que les acuerda el contrato constitutivo de la Sociedad, que a su vez los nuevos socios declaran conocer y aceptar, como así las obligaciones que les impone en tal carácter y que emanan de los dos contratos mencionados. Todos los nombrados cesionarios expresan que aceptan la cesión en los términos referidos. — TERCERO: Nombramiento de Gerentes: los Señores Néstor Simón Suárez, Emilio La Mata y doña Prudencia La Mata de Díaz, únicos y actuales socios de "Casa Bartoletti S. R. Ltda.", en tal carácter dan su expresa conformidad a este contrato en cuanto les concierne, haciéndose cargo todos del activo y pasivo social en las condiciones especificadas en el último balance de la Sociedad, agregado a esta escritura, y continuando el giro social, a cuyo efecto designan

por este acto gerentes de la Sociedad a los Señores Néstor Simón Suárez y Ricardo Díaz con las facultades especificadas para la dirección y administración social en la cláusula Sexta del contrato constitutivo de la Sociedad, que se da aquí por reproducido íntegramente, sin perjuicio de las facultades que esa misma cláusula les acuerda a los tres socios indistintamente, los gerentes designados expresan que aceptan la designación en tal carácter de Gerentes. CUARTO: En este mismo acto, a su vez, don Néstor Simón Suárez, vende, cede y transfiere a don Emilio La Mata y a doña Prudencia La Mata de Díaz Veinte y cinco acciones de las cien que tiene actualmente en Casa Bartoletti S. R. Ltda., que le corresponden: cincuenta por haberlas suscripto e integrado al constituirse la Sociedad, y cincuenta que adquirió por este acto por compra a don Narciso Elías — las que representan de acuerdo a dicho contrato un valor nominal de Veinte y cinco mil pesos m/n.; que realiza esta cesión y venta por el precio de ochenta mil pesos m/n. de curso legal que es el valor actual resultante de la Capitalización y reevaluación operada en los sucesivos ejercicios financieros de la Sociedad mencionada, como antes se dijo, recibiendo el cedente de manos de los cesionarios el importe íntegro del precio de esta cesión, en este acto, en dinero efectivo, en mi presencia, doy fé, por cuya causa otorga carta de pago y les transmite libre de gravámenes dichos derechos y acciones haciéndoles tradición y entrega real de lo vendido y colocando a los cesionarios en su mismo lugar y grado de prelación con respecto a dichos derechos y acciones. — Los cesionarios expresan que aceptan la cesión hecha a su favor en los términos referido y hacen constar que de la totalidad de las acciones adquiridas por este acto o sea: cincuenta por cesión que les hizo don Héctor Ángel Bartoletti y veinte y cinco don Néstor Simón Suárez, que totalizan Setenta y cinco acciones, de un valor nominal de Setenta y cinco mil pesos, y que de acuerdo al valor actual resultante de la capitalización y reevaluación operada en los distintos ejercicios financieros de la Sociedad, balance e inventario, como antes se dijo, representan un valor real de Doscientos sesenta y cinco mil pesos m/n. de cpl. que es el precio abonado por ellas en este acto, por las respectivas transferencias; adquirieren en la siguiente proporción y monto, Doña Prudencia La Mata de Díaz, treinta y siete acciones y media, que representa un valor real de ciento treinta y dos mil quinientos pesos; Don Emilio La Mata treinta y siete acciones y media, que representan ciento treinta y dos mil quinientos pesos m/n. siendo titular y dueño de las otras setenta y cinco acciones don Néstor Simón Suárez, las que en total representan Doscientos Sesenta y Cinco mil pesos m/n. — QUINTO: Quedan incluidas en las cesiones y ventas objeto de este contrato las mencionadas cuotas capital, utilidades acumuladas, proporción de reserva legal y demás bienes sociales sin excepción. — SEXTO: Los compradores y cesionarios toman expresamente la antigüedad de todo el actual personal a su cargo, a sueldo u honorarios como así también el pago de todos los impuestos que gravan la actividad social, hasta el año mil novecientos cincuenta y cinco inclusive aportes jubilatorios y. Los gastos de escritura y los de su publicidad son a cargo de los com-

pradores y cesionarios. — Redactada en los sellos notariales N° 27322—27323—27324—27325—27326—28556 y 25864. — Previa lectura, ratificación y aceptación del presente contrato lo firman los nombrados otorgantes y el Señor Ricardo Díaz, Gerente designado en este acto, argentino, casado en primeras nupcias con doña Prudencia La Mata de Díaz, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, todo por ante mí y los testigos del acto don Roberto Díaz y don Juan José Guaymás, vecinos hábiles y de mi conocimiento, de todo lo cual doy fé. — Certificado por el N° 3197, de fecha quince de junio, del corriente año y que se agrega, expedido por el Departamento Jurídico de la Dirección General de Inmuebles se acredita que ni Casa Bartoletti S. R. Ltda. Don Narciso Elías y don Héctor Angel Bartoletti, se encuentran inhabilitados. En este estado las partes contratantes antes nombradas, convienen y hacen constar que a) los compradores y cesionarios tomen a su cargo todo el activo y pasivo social a la fecha de esta escritura b) el capital adeudado por saldo de precio a don Hector Angel Bartoletti reconocerá un interés del doce por ciento anual, pagado mensualmente en el domicilio del mismo calle Florida N° 77 de esta ciudad, el impuesto de ley que grava los pagarés librados a su orden por los compradores es a cargo de los mismos. — c) Los Señores Héctor Angel Bartoletti y Narciso Elías quedan excluidos de toda deuda a Casa Bartoletti S. R. Ltda. a la fecha de esta escritura. — Los compradores y cesionarios expresan que aceptan estas condiciones en todos sus términos. Previa nueva lectura y ratificación firman los otorgantes por ante mí y los testigos antes nombrados, doy fé. — Sigue a la anterior que termina al folio 463 de mi protocolo. — Raspado: 2864 — Vale. — Fdo. Narciso Elías. — Fdo. Héctor Bartoletti. — Fdo. Emilio La Mata. — Fdo. Prudencia La Mata de Díaz. — Fdo. N. Suárez R. Díaz. — Tgo. Roberto Díaz. — Tgo. J. J. Guaymás. — Ante mí Ricardo E. Usandivaras.

CONCUERDA con su matriz y con el primer testimonio, en los sellos fiscales números 17808—17809—17810—17811—17812 y 17813, en Salta a fecha de su otorgamiento, doy fé.

RICARDO E. USANDIVARAS

Escribano

e) 22 al 28/6/55.

N° 12510 — CESION DE CUOTAS

A los efectos de la Ley Nacional N° 11645 se hace saber que por escritura otorgada con fecha 13 del corriente ante el suscrito Escribano don Florencio Fernández Acevedo cedió a don Juan Ruiz García y a don Tadeo García Salas las cuotas de capital que tenía en la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Depensa y Flambrella El Hogar", establecida en esta ciudad en la calle Florida N° 289.

SALTA, Junio 13 de 1955.

ARTURO PENALVA

Balcarse 376 — Salta

e) 21 al 27/6/55.

N° 12495 — PRIMER TESTIMONIO. ESCRITURA NUMERO DOSCIENTOS ONCE. CESION DE CUOTAS.

En la ciudad de Salta, capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a trece días del mes de Junio de mil

noventa y cinco, ante mí Juan Pablo Arias, Escribano Público, firmante del presente instrumento y testigos que me asistieron y firmaron, comparecieron, comparecieron, con EDUARDO ANIBAL DE LOS RIOS, casado en primeras nupcias con doña María Lavintana, domiciliado en esta ciudad, y como cesionarios doña ELENA ANGELICA DE LOS RIOS, soltera y de RAUL ANTONIO ZERDA, casado en primeras nupcias con doña Dorilda Lazo como Acevedo, domiciliados en General Guaymás, cuatrocientos cincuenta y dos de esta ciudad; todos ellos compañeros argentinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fé, y el señor Rapaccoli dice: Que por contrato privado de fecha veintiocho de febrero del corriente año, inscripto en el Registro Público de Comercio al folio doscientos sesenta y seis del tomo tres mil doscientos cincuenta y seis del libro veintiseis de Contratos Sociales, constituyó con doña Elena Angélica de los Ríos, don Francisco José Zerda, don Raúl Antonio Zerda y don Anibal Lee, una sociedad que gira bajo la denominación de "Establecimiento Frigorífico Quebrada del Toro, Sociedad de Responsabilidad Limitada" con domicilio en Nueve de Julio doscientos veintiocho de Campo Quijano, de esta Provincia, que tiene por objeto la explotación e industrialización de las carnes y sus derivados en sus diversos tipos y calidades, preparación y elaboración de conservas y embutidos, grasas, etcétera. Que el capital social se constituyó con la suma de Doscientos diez mil pesos moneda legal, dividido en ochenta diez cuotas, de un mil pesos cada una de las cuales el exponente aportó e integró sesenta cuotas, o sea la suma de Sesenta mil pesos moneda nacional. Que por este acto, cede y transfiere a favor de doña Elena Angélica de los Ríos y de don Raúl Antonio Zerda, las sesenta cuotas de un mil pesos cada una que tiene y le corresponde en la sociedad referida, en la proporción de treinta y cinco cuotas para la señorita de los Ríos y veinticinco cuotas para el señor Zerda, por igual importe, o sea por la suma de Sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal, que recibe en este acto de los cesionarios en dinero efectivo, por cuya suma les otorga el más suficiente recibo y carta de pago, subrogándose en las cuotas cedidas, quedando el cedente completamente separado de la sociedad y liberado de cualquier responsabilidad ulterior, alegando que no tiene reclamación alguna que formular. — A su vez, la señorita de los Ríos y el señor Zerda, aceptan la cesión. — Presentes en este acto los demás socios de la mencionada sociedad, don Francisco José Zerda, casado en primeras nupcias con doña Amalia de los Ríos, domiciliado en General Guaymás, cuatrocientos cincuenta y dos de esta ciudad y don Anibal Lee, casado en primeras nupcias con doña Amanda Rodríguez, domiciliado en Eva Perón setecientos veinticinco de esta ciudad; ambos argentinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fé, manifiestan conformidad con esta cesión.

Por certificado n° tres mil noventa y seis, de fecha trece del corriente, del Registro Inmobiliario, se acredita que el señor Rapaccoli no se encuentra inhabilitado para desempeñar sus funciones. — Nombramiento de gerente: don Francisco José Zerda, vacante el cargo de gerente por separación del socio señor Rapaccoli por cesión de sus cuotas sociales, e que a la fecha de la presente escritura, por unanimidad de los actuales socios señorita de los Ríos y señor Zerda, resuelven nombrar gerente de la sociedad al socio señor Anibal Lee para que conjuntamente con el socio señor Anibal Antonio Zerda, representen, administran y dirijan la sociedad, con la misma amplitud de facultades contenidas en el estatuto constitutivo antes referido. — A su vez, el señor Lee acepta la designación y queda en posesión del cargo. — Leída y ratificada, firman por ante mí y los testigos del acto, don Alfredo Soloaga y don Miguel R. Barberá, vecinos, mayores, hábiles y de mi conocimiento, de todo lo cual doy fé. — Redactada en dos sellos notariales números veintiocho mil novecientos diez y siete y veintiocho mil novecientos diez y ocho.

Sigue a la que termina al folio setecientos cuarenta y siete del protocolo del Registro a mi cargo. — FRANCISCO J. ZERDA. — F. A. RAPACCOLI. — ANIBAL LEE. — ANGELICA DE LOS RIOS. — RAUL A. ZERDA. — Tgo. A. SOLOAGA. — Tgo. M. R. BARBERA. — Ante mí: JUAN PABLO ARIAS. — Hay un sello. — CONCUERDA con su original, doy fé. — PARA LOS CESIONARIOS expido el presente primer testimonio en dos sellos fiscales números diez y siete mil doscientos ochenta y tres, en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre borrado: r. Raúl Arias. — Vale.

e) 16 al 22/6/55

TRANSFERENCIA DE NEGOCIO

N° 12493 — TRANSFERENCIA DE NEGOCIO — Se hace saber que la sociedad de hecho "ARANCIBIA Y GANA", formada por los señores Octavio Arancibia y Eduardo Gana, domiciliados en calle Mendoza N° 419, vendrán al señor ADOLFO ABEL CASTANARES, domiciliado en calle Leguizamón N° 912; el negocio de almacén por menor sito en esta ciudad calle Deán Funes N° 662, esquina Riadavia, tomando el adquirente a su cargo el pasivo denunciado: Para oposiciones ley 11.867, en esta Escribanía, calle Mitre 473.

SALTA junio de 1955.

ROBERTO DIAZ — Escribano Público

e) 15 al 26/6/55.

SECCION AVISOS

ASAMBLEAS

N° 12452 — INGENIO SAN ISIDRO SOCIEDAD ANONIMA:

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el Art. 11 de los Estatutos Sociales el Directorio de la Sociedad Ingenio

San Isidro Sociedad Anónima, cita a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará en su sede social, Campo Santo, Departamento de General Güemes, de esta Provincia, el día 16 de Julio de 1955 a horas 10, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º -- Consideración de la Memoria, Balance General, Inventario Cuenta de Ganancias y Pérdidas y Distribución de Utilidades correspondiente al primer Ejercicio cerrado al 31 de Marzo de 1955.
- 2º -- Elección de un Síndico Titular y un Síndico Suplente fijación de la remuneración de los Accionistas para firmar el Acta.

NOTA: El depósito de acciones o certificados bancarios para asistir a la Asamblea deberá efectuarse con tres días de anticipación (Art. 11).

SALTA, Junio 19 de 1955.—

6) 10 al 30 655

AVISO DE SECRETARIA DE LA NACION

**PRESIDENCIA DE LA NACION
DIRECCION GENERAL DE PRENSA
SUB-SECRETARIA DE INFORMACIONES**
Son numerosos los ancianos que se benefician con el funcionamiento de los hogares que a ellos destina la DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA SOCIAL de la Secretaría de Trabajo y Previsión.

**SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION
DIRECCION Genl. DE ASISTENCIA SOCIAL**

A LOS SUSCRIPTORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLE-

FIN OFICIAL deberán ser renovadas 30 días antes de su vencimiento.

A LOS AYUNTAMIENTOS

La primera publicación de los actas debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error que se hubiere cometido.

A LAS MUNICIPALIDADES

De acuerdo al decreto N° 2049 del 11/7/54 es obligatoria la publicación en este Boletín de los balances trimestrales, los que gozaran de la homologación establecida por el Decreto N° 11.158 del 15 de Abril de 1954.—

EL DIRECTOR

TALLERES GRAFICOS
CARCEL PENITENCIARIA
SALTA
1955